

La *Separata Foral* complementa la *Guía Fiscal 2008* que habrá recibido con el número de Dinero y Derechos de marzo. Su objetivo es informar a los lectores residentes en el País Vasco y Navarra de los aspectos normativos que les atañen sólo a ellos. Por eso, sólo responde a cuestiones que cuentan con una información específicamente foral al respecto; para las demás, basta lo dicho en la *Guía Fiscal*. La numeración en ambas publicaciones es la misma, para facilitar la búsqueda de las cuestiones de su interés.

Cuestiones prácticas

- En *Álava* existen varios sistemas de declaración:
 - Rentafácil: propuestas de autodeclaración remitidas por la Diputación Foral a ciertos contribuyentes.
 - Rentared: declaraciones hechas por los contribuyentes con el programa de ayuda informático y remitidas vía Internet (www.alava.net > diputaciondigital).
 - rent@raba: servicio para confeccionar las declaraciones que se presta gratuitamente a ciertos contribuyentes.
 - Autorenta: sirve a los contribuyentes que no usen los sistemas anteriores, sino el modelo oficial en papel o el programa de ayuda que se puede conseguir en CD-Rom o descargarse en la dirección www.alava.net.
- En *Guipúzcoa* hay varias posibilidades:
 - Propuesta de autoliquidación: declaración elaborada y remitida al contribuyente por la Hacienda Foral.
 - Declaración mecanizada: autoliquidación hecha por los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos, en una Oficina de Renta Mecanizada y con ayuda de un técnico.
 - Declaración presentada en disquete y realizada con el programa de ayuda (disponible en CD-Rom en estancos o descargado gratuitamente de www.gipuzkoa.net).
 - Declaración presentada por Internet como particular o como representante profesional (asesorías, gestorías).
 - Declaración presentada en los impresos oficiales.
- En *Vizcaya*, además de presentar la declaración en papel en los impresos oficiales, puede presentarse por Internet mediante el sistema Bizkaibai o usando el servicio gratuito Rentanet. El programa de ayuda existe en disquete y puede descargarse gratis en www.bizkaia.net.
- En *Navarra*, la declaración se puede presentar por el procedimiento automático (la confecciona el personal de Hacienda o de las entidades colaboradoras), por Internet, o en papel (impresos oficiales o copias impresas a partir del programa disponible en oficinas del Departamento de Economía y Hacienda y en www.cfnavarra.es/hacienda). En cuanto a los plazos para declarar, no estaban fijados en el momento de terminarse esta separata. Puede consultarlos en las siguientes direcciones:

<i>Álava</i>	945 181 555	www.alava.net
<i>Guipúzcoa</i>	902 100 040	www.gipuzkoa.net
<i>Vizcaya</i>	901 502 000	www.bizkaia.net
<i>Navarra</i>	901 505 152	www.cfnavarra.es

Mis documentos

Navarra

• Para la identificación personal

– Fotocopia del libro de familia. Si forma una pareja estable, documento regulador público o privado, certificado de inscripción en un registro de parejas estables u otra prueba admitida.

• Para el cálculo de los ingresos y gastos

- Certificación de la persona o entidad pagadora de los rendimientos de trabajo, de los premios o de los rendimientos de actividades profesionales, agrícolas, ganaderas o forestales.
- Certificación de la persona o entidad pagadora, depositaria o gestora de rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Certificación de la entidad para rentas atribuidas por sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica que sean una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- Justificantes de incrementos o disminuciones de patrimonio.
- Certificado de las aportaciones a mutualidades, planes de pensiones, planes de previsión asegurados.
- Certificado de aportaciones a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados y sistemas de previsión social alternativos. Para aportaciones en favor de un minusválido, justificación de la minusvalía y del parentesco.
- Si paga pensiones compensatorias al cónyuge o pareja estable: sentencia judicial, convenio regulador y justificante del pago.
- Si aporta al patrimonio protegido de un discapacitado: documento público o resolución judicial que acredite la discapacidad y justificante de parentesco.
- Si se aplica reducción por mínimo personal y familiar: justificación de las rentas de las personas que dan derecho a la reducción, justificante del grado de minusvalía o de la condición de persona asistida y certificado de convivencia.
- Si cotiza por empleados que procuren cuidados en el hogar: boletín de cotización a la Seguridad Social sellado por entidad financiera, notificación del cargo en cuenta o certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

• Para justificar las deducciones

- Deducción por anualidades por alimentos a los hijos: sentencia judicial, convenio regulador y justificante del pago.
- Deducción por cuenta vivienda: certificado de la entidad.
- Deducción por inversión en vivienda habitual: justificante de pagos y contratos privados o escrituras públicas; certificado bancario del préstamo (amortización e intereses); si procede, copia del expediente de rehabilitación; en caso de obras de adecuación para minusválidos, justificación de su necesidad por el Instituto Navarro de Bienestar Social y justificación de los pagos.

- ▶ – Deducción por alquiler de vivienda: contrato de alquiler y justificante del pago de la renta.
- Deducción por inversiones empresariales y profesionales: justificaciones pertinentes; si es por creación de empleo, boletines de cotización a la Seguridad Social de 2007.
- Deducción por donativos: justificante del donativo realizado.
- Deducción por arrendamientos de viviendas sin derecho a revisión de renta: justificante de la inscripción en el censo de arrendamiento de viviendas del Ministerio de Fomento y documento de la administración señalando la renta devengada y la renta actualizada que se hubiese devengado en cada ejercicio de no existir impedimento para la revisión.

Álava

• Para la identificación personal

Etiqueta identificativa y, si es miembro de una pareja de hecho y no lo acreditó en otras declaraciones, copia de la resolución que le comunicó su inscripción en el registro oficial.

• Para el cálculo de los ingresos y los gastos

- Certificado de los rendimientos del trabajo (impreso 10-T).
- Justificante de las cuotas satisfechas a sindicatos.
- Certificado de aportaciones a EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades (impreso 11-T).
- Justificante de aportaciones a seguros colectivos.
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Certificado de rendimientos de arrendamiento de inmuebles urbanos (impreso 15-T).
- Justificante de los gastos en inmuebles urbanos arrendados.
- Justificantes bancarios de los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.) y de la transmisión de valores mobiliarios (fondos de inversión, acciones...).
- Justificantes de la adquisición y transmisión de inmuebles (escrituras públicas y comprobante de los gastos que conllevan; comprobante de las inversiones y mejoras realizadas en ellos).
- Si paga pensiones compensatorias por separación o divorcio: acreditación de su pago y sentencia o convenio regulador.
- Si ejerce una actividad empresarial en sociedad civil o comunidad de bienes con participación menor al 100%: fotocopia del NIF de la entidad y justificante del porcentaje de participación.

• Para justificar las deducciones

- Deducción por descendientes: fotocopia del libro de familia.
- Deducción por adopción internacional: resolución judicial.
- Deducción por abono de anualidades por alimentos a hijos: documento acreditativo de su pago.
- Deducción por ascendientes: si el contribuyente reside en Vitoria, fotocopia del DNI del ascendiente; si reside fuera, certificado de empadronamiento del ascendiente; si el ascendiente vive en una residencia no incluida en la red foral o asimilada de servicios sociales, factura de los gastos de estancia.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual: contrato y recibos del alquiler y, si procede, título de familia numerosa.
- Deducción por adquisición de vivienda habitual: justificante bancario de la situación del préstamo o de la cuenta vivienda, o facturas de entregas a cuenta, si la vivienda está en construcción; si procede, título de familia numerosa.
- Deducción por rehabilitación de vivienda: justificante del Gobierno Vasco indicando las obras y el presupuesto máximo; factura de los gastos. Si procede, título de familia numerosa.

- Deducción por donativos: justificantes de la cantidad donada.
- Deducción por discapacidad: certificado del grado de invalidez y de los eventuales puntos de ayuda de tercera persona.
- Deducción por edad superior a 65 años: fotocopia del DNI.

Guipúzcoa

Salvo que se presente declaración mecanizada, no hace falta entregar los justificantes cuya información esté registrada en el servicio de información fiscal *on-line* del portal www.gipuzkoa.net. Los gastos, reducciones y deducciones practicados no justificados no se tienen en cuenta en la declaración provisional.

• Para la identificación personal

– Fotocopia del DNI y de las hojas del libro de familia donde figuren los miembros de la unidad familiar o con derecho a deducción. Si forma una pareja de hecho, certificado de inscripción (o extinción) del registro oficial.

• Para el cálculo de los ingresos y los gastos

- Certificación de los rendimientos del trabajo personal emitida por los retenedores, modelo 10-T; en su defecto, recibos de los salarios u otra prueba documental suficiente.
- Justificante de las cuotas satisfechas a sindicatos.
- Certificación de la aportación obligatoria de los cargos políticos a su organización política, emitida por ésta.
- Justificante de gastos de defensa en litigios laborales.
- Para justificar la bonificación de los rendimientos del trabajo de trabajadores activos discapacitados, certificación del grado de minusvalía (o declaración judicial de incapacidad) y, si procede, del estado carencial de movilidad reducida, emitida por el órgano competente.
- Justificantes de rendimientos, gastos y retenciones de capital mobiliario expedidos por la entidad correspondiente.
- Justificantes de rendimientos y gastos por inmuebles arrendados y, si procede, certificación de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes (modelo 10-I).
- Copia de los recibos del IBI del año 2007, de todos los inmuebles urbanos no arrendados, subarrendados ni cedidos, salvo la vivienda habitual, los garajes y el suelo no edificado.
- En caso de optar por el régimen de compensación por adquisición o rehabilitación de vivienda anterior al 1 de enero de 1999, copia del recibo del IBI del año 2007 y justificantes de los intereses correspondientes a la vivienda habitual.
- Justificante de las retenciones soportadas en actividades económicas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- Justificantes de las rentas imputadas por sociedades en régimen de transparencia fiscal e instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales.
- Justificantes de las rentas atribuidas por entidades en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, herencias yacentes...) y justificantes de los pagos a cuenta correspondientes a deducir en la imposición del heredero, comunero o partícipe.
- Fotocopia de la decisión judicial que obligue al pago de las pensiones compensatorias entre cónyuges o miembros de una pareja de hecho (constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo), y las anualidades por alimentos, salvo las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, y justificantes del pago.
- Certificado de la entidad gestora de planes de pensiones, la entidad de previsión social voluntaria o la mutualidad de previsión social, en el que consten las cuantías aportadas por cada

partícipe, socio o mutualista, y las imputadas por los promotores o socios protectores; certificado de la entidad gestora de planes de previsión asegurados, en el que consten las primas satisfechas; para aportaciones en favor de minusválidos, justificantes de la relación de parentesco y del grado de minusvalía.

– Justificante de las ganancias y pérdidas patrimoniales con los valores y fechas de adquisición y transmisión y las retenciones.

• Para justificar las deducciones

– Deducción por adopción: fotocopia de la resolución judicial por la que se constituya y, si procede, justificante de las cantidades entregadas a entidades legalmente acreditadas.

– Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos: fotocopia de la decisión que obligue al pago y justificantes de los pagos correspondientes.

– Deducción por descendientes: fotocopia del libro de familia; si se trata de menores tutelados, resolución judicial por la que se constituya la tutela; si se trata de menores en acogimiento no remunerado, certificado de la diputación foral, que lo acredite.

– Deducción por ascendientes: certificado de empadronamiento e ingresos de los ascendientes (si no perciben pensión, certificado del INSS que lo acredite). Si el ascendiente reside en una residencia de forma continua durante el año, factura de los gastos de estancia abonados por el descendiente.

– Deducción por discapacidad: certificación del grado de minusvalía de la diputación foral, del órgano correspondiente de la comunidad autónoma o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (o declaración judicial de incapacidad); si procede, certificado de convivencia e ingresos de los discapacitados de 65 años o más que convivan con el contribuyente (si no tienen pensión, certificado del INSS que lo acredite).

– Deducción por alquiler de vivienda y deducción por arrendamiento: copia del contrato y justificante de los pagos realizados o recibidos. Si procede, título de familia numerosa. Para arrendatarios con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, justificante de la pensión recibida por dicha incapacidad.

– Deducción por inversión en vivienda: para viviendas nuevas, contrato privado, facturas y, si es posible, copia de la escritura de compraventa. Para viviendas de segunda mano, copia de la escritura de compraventa. Si el promotor es el contribuyente, licencia municipal, copia del proyecto y las facturas abonadas y copia de la escritura de obra nueva si ya se tiene. Para rehabilitación, copia del expediente de rehabilitación protegida (resolución y certificado de fin de obra) y justificante de los abonos. En caso de imposición en cuenta vivienda, certificado en el que consten la fecha de apertura y los movimientos. En caso de préstamo, justificación documental adecuada. En caso de refinanciación (cambio de préstamo) o exención por reinversión en vivienda habitual, justificantes de ambos préstamos, si los hay, y justificante bancario con la fecha y el importe de la cancelación del préstamo viejo. Si procede, título de familia numerosa.

– Deducción por el fomento de las actividades económicas: facturas de la inversión o gasto y documentación requerida por la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades; si procede, certificación donde consten la participación del trabajador en la entidad o en cualquier otra del grupo de sociedades donde preste sus servicios y las cantidades satisfechas por el mismo para la adquisición de las acciones o participaciones. En caso de cuenta ahorro empresa, certificado del depósito bancario en el que conste la fecha de apertura y los movimientos efectuados.

– Deducción por donativos: justificante de las aportaciones.

Vizcaya

• Para la identificación personal

– Hoja identificativa enviada por la hacienda foral o fotocopia del DNI del declarante y, si procede, del cónyuge o de la pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003, de 7 de mayo).

• Para el cálculo de los ingresos y los gastos

– En caso de exención por rendimientos de trabajo en el extranjero, certificado de la existencia de un impuesto análogo al IRPF.

– Justificante de las condiciones requeridas para la bonificación de trabajo incrementada (minusvalía, ayuda de terceros...).

– Justificante de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de bienes arrendados o subarrendados.

– Certificado de retenciones imputadas y fotocopia de las páginas relativas a las imputaciones en transparencia fiscal (modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades).

– Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo: resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del trabajo y de las cooperativas (modelo 10-T). Si procede, contrato laboral que acredite una relación laboral de carácter especial.

– Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario: certificación de la entidad o empresa pagadora.

– Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital inmobiliario (alquileres): justificante de las retenciones.

– Certificado de retenciones de actividades económicas: si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.

– Retenciones e ingresos a cuenta sobre premios.

– Retenciones e ingresos a cuenta sobre ganancias patrimoniales (instituciones de inversión colectiva).

– Certificado de las aportaciones a mutualidades, planes de pensiones, planes de previsión asegurados y EPSV.

– Si se pagan pensiones compensatorias o anualidades por alimentos, sentencia o decisión judicial, convenio regulador y justificante de las cantidades satisfechas objeto de reducción.

– En tributación conjunta, fotocopia del libro de familia o certificado de inscripción en el registro oficial de parejas de hecho.

• Para justificar las deducciones

– Deducción por descendientes: fotocopia del libro de familia (en caso de acogimiento o tutela, documento que acredite su existencia); si procede, certificado de convivencia.

– Deducción por abono de anualidades por alimentos a los hijos: fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio o del convenio regulador; justificantes del pago.

– Deducción por ascendientes: certificado de convivencia; factura que acredite los gastos de estancia en residencias.

– Deducción por discapacidad: certificado del grado de minusvalía (expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de la comunidad autónoma, si la persona afectada está amparada por la Seguridad Social); si procede, documento acreditativo de acogimiento o tutela.

– Deducción por convivencia con persona discapacitada de 65 años o más: certificado de convivencia; certificado de discapacidad; justificación de necesitar ayuda de terceras personas.

– Deducción por alquiler de vivienda habitual y deducción por arrendamiento: fotocopia del contrato de arrendamiento; justificante de los pagos realizados o recibidos.

– Deducción por donativos: justificante del donativo realizado.

– Deducción por inversión en vivienda habitual: justificantes

- ▶ del valor de adquisición y de los gastos de ésta; pagos a cuenta al constructor; certificado bancario del préstamo; en caso de rehabilitación, certificado acreditativo oficial.
 - Deducción por adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona minusválida: certificado del órgano competente.
 - Deducción por cuenta vivienda: documento acreditativo del incremento de saldo de la cuenta vivienda.
 - Deducción por inversiones en actividades o en sociedades en régimen de transparencia fiscal: facturas acreditativas de la inversión o certificado de la empresa transparente.
 - Deducción por participación de los trabajadores en la empresa: justificante de la adquisición de acciones o participaciones.
 - Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla: justificante de los rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidas.
 - Deducción por dividendos: documento acreditativo de la percepción de dividendos (justificante bancario...).
- **Otros justificantes**
 - Justificante del porcentaje de participación del comunero en la comunidad de bienes.
 - Documento acreditativo del incremento de saldo en cuentas de entidades de crédito para iniciar una actividad económica.

Cuestiones previas

1 En el País Vasco no ha de declarar, pues su renta anual del trabajo es inferior a 20.000 €. En Navarra tampoco, pues el importe íntegro de dicha renta no alcanza los 6.950 € anuales.

2 3 En el País Vasco debe declarar pues cobra, de varios pagadores, más de 9.000 € anuales; en Navarra también, pues sus rendimientos del trabajo íntegros superan los 6.950 €.

4 En el País Vasco y Navarra, quienes desarrollen actividades económicas siempre deben declarar.

5 • En el País Vasco, debe declarar, pues los rendimientos de capital inmobiliario, sumados a los rendimientos de capital mobiliario y a las ganancias patrimoniales, superan los 1.600 €.

- En Navarra también, por percibir rendimientos inmobiliarios.

6 • En el País Vasco no debe declarar, pues sus rendimientos del trabajo no superan los 20.000 €; si alquilase la casa, debería declarar si la renta, sumada a los rendimientos de capital mobiliario y a las ganancias patrimoniales, superase los 1.600 €.

- En Navarra debe declarar, pues sus rendimientos íntegros del trabajo superan los 6.950 € (también si fueran menores y alquilase la casa, por percibir rendimientos de capital inmobiliario).

7 • En el País Vasco, si atendemos sólo a sus rendimientos del trabajo, no debe declarar, pues no superan los 20.000 €. Pero percibir ganancias patrimoniales, junto a rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, incluidos los exentos, superiores a 1.600 €, como es su caso, obliga a declarar.

- En Navarra, cualquiera de estos hechos le obliga a declarar: su salario supera los 6.950 € y ha obtenido un incremento patrimonial no sometido a retención (los 500 € de las acciones).

8 • En el País Vasco, si atendemos sólo a sus rendimientos del trabajo, no tendría que declarar, pues no superan los 20.000 €.

Pero la suma de los rendimientos de capital y ganancias patrimoniales supera los 1.600 € (aunque los 340 € de dividendos estén exentos de tributación), por lo que debe hacerlo.

- En Navarra, cualquiera de estos hechos le obliga a declarar: la suma de rendimientos de capital mobiliario y de incrementos patrimoniales sujetos a retención supera los 1.500 € anuales; los rendimientos de trabajo superan los 6.950 €.

11 Tanto en Navarra como en el País Vasco la cuantía de sus rentas del trabajo le obligaría a declarar. Pero si fuera menor y no tuviera que hacerlo, la pérdida tampoco le obligaría; eso sí, sólo declarándola podría compensarla con futuras ganancias.

Declaración, borrador y datos fiscales

13 Tanto en el País Vasco como en Navarra, la cuantía de su salario sí le obligaría a declarar. En cualquier caso, no existe la “devolución rápida” ni la posibilidad de solicitar borrador. La respectiva Hacienda Foral envía una liquidación provisional durante el mes previo al inicio del periodo de renta, ampliando el número de liquidaciones enviadas anualmente. Si no se está de acuerdo, puede rechazarse telefónicamente; de lo contrario, se abonará en la cuenta del contribuyente el importe “a devolver” o se cargará el importe “a pagar” el último día de plazo. Los errores pueden notificarse a Hacienda presentando una autoliquidación (durante el plazo de presentación), acompañada de la documentación que venga al caso.

Modelo de declaración

22 En Álava y Vizcaya sólo hay un modelo de declaración ordinaria (100), como en Guipúzcoa (109) y Navarra (F 90).

¿Conjunta o individual?

27 • En el País Vasco hay dos tipos de unidad familiar:

- La formada por los cónyuges no separados legalmente o por los miembros de una pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003, de 7 de mayo) y, si los hay, los hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada
- Cuando los progenitores estén separados legalmente o bien no estén unidos por vínculo matrimonial ni formen una pareja de hecho ajustada a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, o cuando exista resolución judicial al efecto, se considera unidad familiar la formada por un progenitor y los hijos cuyo cuidado tenga atribuido. Si este extremo no puede probarse, los padres deben acordar cuál de los dos se atribuye la totalidad de los hijos a efectos de constituir una unidad familiar; si no llegan a un acuerdo, ninguno constituirá unidad familiar con los hijos.
 - En Navarra existen tres modalidades de unidad familiar:
 - La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hay, los hijos menores de edad (salvo los independizados con el consentimiento de sus padres) y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

¿Quiénes no están obligados a declarar?

- En el País Vasco, no deben declarar quienes reciban rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - Rendimientos brutos del trabajo (sueldos, pensiones...) inferiores a 20.000 € anuales, en caso de hacer la declaración individual. Si se hace declaración conjunta, el límite sujeta a cada miembro de la unidad familiar que obtenga este tipo de rendimientos.
 - Rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses...) e inmobiliario (alquileres) y ganancias patrimoniales (reembolsos de fondos de inversión, premios...) que no superen conjuntamente los 1.600 € brutos anuales, incluidos los exentos.
- Con todo, deben declarar quienes perciban rendimientos del trabajo de entre 9.000 y 20.000 € brutos anuales cuando en el 2007:
 - Cobraron de más de un pagador, o bien de un mismo pagador, por conceptos iguales o diferentes, sin que se sumaran para practicar la retención correspondiente.
 - Suscribieron más de un contrato de trabajo o relación laboral, administrativa o de otro tipo, o los prorrogaron.
 - Siguieron prestando sus servicios al mismo empleador o volvieron a hacerlo al fin del periodo previsto en su contrato o relación.
 - Percibieron de su cónyuge o pareja de hecho (constituida con arreglo a la normativa foral), pensiones compensatorias o anualidades por alimentos, diferentes a las percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos por decisión judicial.
 - Soportaron retenciones o ingresos a cuenta del trabajo calculadas según una normativa diferente a la aprobada por las Instituciones Forales o no ingresadas en ninguna diputación foral del País Vasco.
 - Recibieron sus retribuciones por peonadas o jornales diarios.
 - Trabajaron en embarcaciones de pesca, siendo retribuidos total o parcialmente con una participación en las capturas.
 - Percibieron retribuciones variables en función de resultados u otros parámetros análogos, siempre que estas retribuciones superasen a las tenidas en cuenta para el cálculo del porcentaje de retención o ingreso a cuenta.
 - Incumplieron alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para tener derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficio fiscal que conlleve o implique la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria dicha circunstancia o de efectuar alguna regularización o ingreso (quienes declaren en Vizcaya y reciban únicamente rendimientos del trabajo, pero se vean en este caso, también deben declarar aunque el importe de dichos rendimientos sea inferior a 9.000 €).

Los contribuyentes que deban declarar por estar en alguno de los supuestos anteriores, podrán optar por la declaración general o por la "opción tributaria por retenciones" (Álava), la "liquidación opcional" (Guipúzcoa) y la "declaración abreviada" o "regularización de retenciones" (Vizcaya); según ésta, la cuota del impuesto se calcula aplicando el porcentaje de retención pertinente a la suma de rendimientos del trabajo.

- En Navarra no tienen obligación de declarar los sujetos pasivos que sólo obtengan rentas de las siguientes fuentes:
 - Rendimientos del trabajo, con el límite de 6.950 € de importe íntegro anual.
 - Rendimientos íntegros del capital mobiliario e incrementos patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, que no superen conjuntamente los 1.500 € anuales

– La integrada por una "pareja estable" según su legislación específica, y, si los hay, los hijos menores de edad (salvo aquellos que vivan de forma independiente con el consentimiento de sus padres) y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. De acuerdo con la Ley 6/2000 de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la matrimonial, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, que no tengan vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté casada o forme pareja estable con otra persona. Se entiende que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente al menos un año ininterrumpido, salvo que tengan descendencia común (en cuyo caso basta la mera convivencia), o hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

– En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial ni pareja estable, la integrada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores.

30 • En el País Vasco, las normas previstas para los cónyuges son aplicables a las parejas de hecho constituidas conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, e inscritas en el Registro pertinente.

• En Navarra, las parejas estables podrán presentar declaración conjunta, computando sus rendimientos y aplicándose deducciones y exenciones como si estuvieran casados.

32 • En Álava y Guipúzcoa, la opción escogida puede modificarse siempre que la Administración tributaria no haya actuado aún, por ejemplo, ingresando la devolución.

• En Vizcaya, la opción ejercitada para un periodo impositivo puede modificarse después, antes de recibirse la devolución y siempre que dure el periodo voluntario de declaración.

• En Navarra, la opción ejercitada inicialmente para un periodo impositivo no puede modificarse una vez finalizado el plazo reglamentario de declaración, aunque puede cambiarse en las sucesivas declaraciones. No obstante, el Tribunal Económico Administrativo Foral ha permitido a menudo el cambio de opción de la modalidad cuando se produce una rectificación de la Administración y cambian las condiciones en función de las cuales se decidió optar por una modalidad u otra.

33 En el País Vasco y Navarra, la paralela también mantiene la modalidad original, pero puede presentarse un recurso de reposición para que se haga en una modalidad más favorable.

34 • En Álava y Vizcaya, si el declarante o su cónyuge fallecen durante el ejercicio y siempre que existan hijos o descendientes miembros de la unidad familiar, es posible:

¿Qué ingresos no se declaran?

- En el *País Vasco*, hay algunas exenciones distintas de las estatales:
 - El 50% de los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes, devengados con ocasión de la navegación realizada en buques inscritos en el Registro Especial Canario.
 - Las ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas dependientes.
 - Las ganancias patrimoniales derivadas de donaciones con derecho a deducción en la cuota y con ocasión del pago del IRPF mediante entrega de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico.
 - Ciertas ayudas y subvenciones del Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales (a cooperantes vascos, a familias con hijos e hijas, a quienes sufrieron prisión por supuestos objeto de la Ley de Amnistía...).
 - Las indemnizaciones por despido o cese derivadas de un expediente de regulación de empleo que obedezcan a causas económicas, técnicas o de fuerza mayor, están exentas hasta los límites establecidos por el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente. Hasta esos mismos límites quedan exentas las cantidades que reciban los trabajadores que, al amparo de un contrato de sustitución, rescindan su relación laboral y anticipen su retiro de la actividad laboral. Los planes estratégicos de recursos humanos de las Administraciones Públicas con iguales fines que los expedientes de regulación se tratan como éstos.
 - Las indemnizaciones que percibe el socio cooperativista al causar baja en la cooperativa están exentas hasta el importe obligatorio previsto por el Estatuto de los Trabajadores para el cese previsto en su artículo 52, letra c.
 - Las prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las prestaciones por incapacidad total de trabajadores por cuenta ajena de más de 55 años, reconocidas por la Seguridad Social o por las Entidades que la sustituyan (en Álava, además, las prestaciones por incapacidad permanente parcial y las derivadas de lesiones permanentes no invalidantes). También están exentas, en los mismos términos, las prestaciones reconocidas a profesionales no autónomos y a socios cooperativistas por las entidades de previsión social voluntaria, hasta el la cuantía máxima equivalente de la Seguridad Social.
 - Las prestaciones por desempleo en forma de pago único satisfechas por la correspondiente Entidad Gestora de la Seguridad Social están exentas si se destinan a los fines previstos por la norma reguladora (Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio). La exención está condicionada a que se mantenga durante cinco años la acción o participación (si se ha optado por integrarse en una sociedad laboral o una cooperativa de trabajo asociado), o la actividad (si se ha optado por ejercer como trabajador autónomo).
 - Las indemnizaciones por daños físicos, psíquicos o morales recibidas de un seguro de responsabilidad civil, hasta la cuantía reconocida judicialmente o legalmente (en cuyo caso la referencia es lo dispuesto por la Dirección General de Seguros), y las recibidas por idénticos daños de seguros propios, hasta 150.000 € (en Guipúzcoa y Vizcaya) o 160.000 € (en Álava), elevándose dichas cuantías a 200.000 € (si la lesión impide al perceptor realizar cualquier ocupación o actividad) y a 300.000 € (si, adicionalmente, el perceptor necesita de otra persona para los actos más esenciales de la vida diaria).
- En *Navarra* hay algunas exenciones distintas de las estatales:
 - Las prestaciones por desempleo en forma de pago único están exentas siempre que se destinen a las finalidades previstas en la norma que regula dicha modalidad de pago (Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio).
 - Las indemnizaciones por despido o cese, hasta un límite máximo de 180.000 € (si derivan de un expediente de regulación de empleo, tienen también como límite el fijado por el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente). En principio, la exención no beneficia al trabajador que sea contratado de nuevo por la misma empresa o por otra vinculada a ella.
 - Las becas de convocatoria pública para estudiar en todos los niveles y grados del sistema educativo, incluido el doctorado, y para formación de personal investigador, concedidas por entidades públicas, asociaciones de utilidad pública y fundaciones.
 - Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas o para financiar la estancia en residencias o centros de día, de personas de 65 años o más, o minusválidas.
 - Las ganancias derivadas de la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación legal de dependencia severa o o gran dependencia.

– que se presente una declaración individual por cada miembro de la unidad familiar y una por el fallecido;

– que los miembros de la unidad familiar presenten una declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido y las deducciones personales y familiares procedentes (no hay que reducirlas proporcionalmente hasta la fecha de fallecimiento).

Los miembros de la unidad familiar no pueden tributar conjuntamente y presentar una declaración individual del fallecido.

Si no existen hijos o descendientes susceptibles de conformar una unidad familiar, el cónyuge o pareja de hecho del fallecido sólo puede presentar dos declaraciones individuales.

• En *Guipúzcoa*, en caso de fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar, se admiten tres posibilidades:

– Presentar declaraciones individuales; la del fallecido abarcaría del 1 de enero a la fecha del fallecimiento.

– Presentar una declaración conjunta de la unidad familiar y una individual del fallecido.

– Presentar una declaración conjunta incluyendo las rentas del fallecido y las deducciones personales y familiares procedentes (no hay que reducirlas).

• En *Navarra*, si fallece un miembro de la unidad familiar en el periodo impositivo, se admite presentar:

– Declaraciones individuales (la del fallecido por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el fallecimiento).

– Una declaración conjunta para todo el año, incluyendo las rentas del fallecido.

– Una declaración conjunta de la unidad familiar, sin incluir las rentas del fallecido, y una individual del fallecido para el periodo transcurrido entre el 1 de enero y la fecha de su muerte.

Si se opta por la declaración individual, el mínimo familiar del fallecido se reduce en función del número de días transcurridos entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento.

Ni en el *País Vasco* ni en *Navarra* se declara el rendimiento presunto obtenido por los inmuebles.

Ingresos que no se declaran

36 • En el *País Vasco* están exentas las indemnizaciones por daños físicos, psíquicos y morales recibidas de seguros propios, hasta 150.000 € (*Guipúzcoa* y *Vizcaya*) o 160.000 € (*Álava*); esta cuantía se eleva a 200.000 € si la lesión inhabilita al perceptor para cualquier actividad y a 300.000 € si, además, necesita a otra persona para los actos esenciales de la vida diaria. Las indemnizaciones por los mismos conceptos recibidas de seguros ajenos, están exentas en la cuantía legal o judicialmente establecida, y el exceso debe tributar.

• En *Navarra* se siguen las normas del resto del Estado.

37 En el *País Vasco* y *Navarra* esas indemnizaciones están exentas, pues lo están todas las indemnizaciones por daño físico, psíquico y moral en la cuantía reconocida judicialmente o legalmente (en los importes que establece la Ley del Seguro); el exceso tributa. En el *País Vasco*, también están exento, hasta cierto límite, lo recibido de seguros propios (ver cuestión 36).

38 Ver cuestión 36.

41 • En el *País Vasco*, la herencia está exenta del Impuesto sobre Sucesiones, incluidos los seguros, si los herederos son el cónyuge del fallecido, su pareja de hecho, sus parientes en línea recta por consanguinidad, sus adoptantes o sus adoptados.

• En *Navarra*, la herencia, incluidos los seguros, tributa al 0,80% en el Impuesto sobre Sucesiones si los herederos son el cónyuge o los ascendientes o descendientes consanguíneos.

42 En el *País Vasco*, las prestaciones de la Seguridad Social o clases pasivas por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez están exentas; también lo están:

– en *Álava*, las prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes y por incapacidad permanente total y parcial (salvo que se perciban otros rendimientos del trabajo o de actividades económicas diferentes a los del art. 18.a de la Norma Foral del IRPF);

– en *Guipúzcoa* y *Vizcaya*, las prestaciones por incapacidad permanente total cualificada de mayores de 55 años.

También están exentas las prestaciones por situaciones idénticas a las mencionadas en cada territorio foral, que los profesionales cobren de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativa al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social, así como las prestaciones reconocidas a los cooperativistas por las entidades de previsión social voluntaria. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima equivalente de la Seguridad Social; el exceso tributa como rendimiento del trabajo.

46 En *Navarra* están exentas todas las becas públicas hasta el grado de doctorado al igual que las de formación de personal investigador, ya sean públicas o procedentes de fundaciones o de asociaciones declaradas de utilidad pública, según la Ley Foral 10/1996 (en tal caso, deben cumplir los requisitos de libre concurrencia y compatibilidad con las becas públicas, y referirse a las mismas actividades educativas y de investigación).

49 En el *País Vasco*, las anualidades por alimentos percibidas de los padres por decisión judicial no están "exentas" sino "no sujetas" y, por lo tanto, no se declaran.

Ventajas fiscales de los minusválidos

• En el *País Vasco*, los minusválidos se aplican una deducción variable en función de su grado de minusvalía (ver recuadro de la página 21). Además, cuentan con unas bonificaciones incrementadas de los rendimientos del trabajo (ver recuadro de la página 9). Por otra parte, es posible deducir el 30% de las aportaciones a su patrimonio protegido, con un límite de 3.000 € anuales.

• En *Navarra*, el mínimo personal se incrementa en una cifra variable según el grado de minusvalía (ver cuestión 213). Además, si el minusválido obtienen rendimientos de trabajo, puede aplicarse una deducción (ver apartado *Navarra: deducciones particulares*, en la página 23).

Los contribuyentes que convivan con un discapacitado pueden aplicarse ciertas reducciones (ver cuestión...).

Rendimientos del trabajo

51 En el *País Vasco* y *Navarra*, se consideran rendimientos de la actividad profesional, aunque el contribuyente no organice las conferencias y las imparta esporádicamente, sin estar dado de alta en el IAE correspondiente.

53 En *Navarra*, se procede como en el resto del Estado. En el *País Vasco*, el patrimonio protegido del discapacitado no concede esas ventajas, pero puede deducirse un 30% de las aportaciones que se le hagan, hasta un máximo de 3.000 € anuales.

55 Si el desplazamiento se hace en automóvil privado, los límites por kilómetro recorrido son los siguientes: en el *País Vasco*, 0,20 €; en *Navarra*, 0,29 €.

56 • En el *País Vasco*, se hacen varias distinciones:

– Están exentos, entre otros, el uso de espacios homologados por la Administración donde se preste el servicio de primer ciclo de educación infantil a hijos de los trabajadores, la contratación de éste con terceros autorizados o las fórmulas indirectas de prestación del mismo, hasta 1.000 € anuales.

– Los seguros de enfermedad están exentos en los mismo términos que en el resto del Estado, con la salvedad de que los descendientes han de ser menores de 30 años.

– En cuanto a la vivienda propiedad de la empresa o alquilada por ella para el trabajador, se valora fiscalmente en el 0,5% de su valor catastral (en *Álava*) o el 0,25% (en *Vizcaya*) si dicho valor ha sido revisado, o en el 2% si no se ha revisado; en *Guipúzcoa* se valora fiscalmente en el 2% del valor catastral. Si se carece de valor catastral, se aplicará la mitad del valor de la vivienda a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, con el límite del 10% del resto de las contraprestaciones del trabajo.

– Si el vehículo sirve a usos profesionales y a usos particulares, se considera rendimiento en especie el 50% de su valor fiscal.

– Las entregas de "vales comedor" tributan en concepto de retribución en especie, en la parte que exceda de 7,81 € diarios.

• En *Navarra*, también hay particularidades:

– La vivienda arrendada puesta a disposición del contribuyente se computa por la cuantía del alquiler satisfecho. En los demás casos, la retribución se valora en el 2% del valor catastral (si no

CUADRO 1. DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO QUE NO SE DECLARAN

En el País Vasco y Navarra hay dos puntualizaciones:

- Los gastos de desplazamiento en medios distintos al transporte público no se declaran hasta 0,20 euros en el País Vasco y 0,29 euros en Navarra.
- Las personas sujetas a relaciones laborales especiales (personal de alta dirección, trabajadores del hogar, representantes de comercio...), pueden restar de sus ingresos los gastos de locomoción y mantenimiento de desplazamientos justificados y no resarcidos por la empresa:
 - para los gastos de locomoción, los límites son los mismos que los de los trabajadores no sujetos a relaciones especiales;
 - para los gastos de mantenimiento, los límites son de 26,67 euros diarios (si el desplazamiento es en España) o 48,08 (si es en el extranjero).

Salario, pensiones y compañía

- En el País Vasco las rentas del trabajo:
 - No llevan retención si son inferiores a 10.390 €.
 - Si se consideran irregulares (generadas en más de 2 años y no obtenidas de forma periódica o recurrente), se reducen en un 40%; si su periodo de generación es de más de 5 años o se consideran obtenidas de forma notablemente irregular se reducen en un 50%.
 - Los rendimientos netos del trabajo se reducen gracias a unas "bonificaciones" que oscilan entre 3.000 y 4.650 € (ver cuadro de la página 9).
- En Navarra, las rentas del trabajo:
 - no llevan retención si no superan los 10.000 €;
 - se reducen en un 40% si son irregulares;
 - dan derecho a una deducción en la cuota; ver apartado Navarra: deducciones particulares, en la página 23.

- lo tiene, el 2% del valor de adquisición). En todos los supuestos, el límite máximo de la valoración es el 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo que perciba el contribuyente.
- Los vehículos usados y posteriormente entregados por la empresa al contribuyente, se valoran por su valor de mercado.
 - Las entregas de "vales comedor" para utilizar en restaurantes, tributan como retribución en especie a partir de 8,41 euros.
 - No están exentas las cantidades destinadas a formar y equipar al empleado para el uso de nuevas tecnologías.

57 En el País Vasco y Navarra, la prestación por desempleo en forma de pago único está exenta si se destina a realizar una actividad como trabajador autónomo o a adquirir capital de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, y se mantiene la participación en éstas o bien la actividad durante cinco años.

59 • En el País Vasco, aparte de las indemnizaciones por despido exentas previstas por la norma general, se distinguen los expedientes de regulación de empleo por "causas económicas, técnicas o de fuerza mayor" (cuya indemnización exenta es de 45 días de salario por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades), y los debidos a "causas organizativas o de producción" (20 días de salario por año trabajado, hasta 12 mensualidades).

- En Navarra, en todos los expedientes de regulación de empleo el límite es de 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades, no pudiendo superarse los 180.000 €.

62 En el País Vasco, cuando el rendimiento irregular se ha generado en más de 5 años, se aplica una reducción del 50%.

El cálculo de las retenciones

En el País Vasco y Navarra, los porcentajes de retención se calculan a partir de una tabla cuyas variables son el rendimiento anual estimado y el número de descendientes; después, se minoran si se sufre una minusvalía.

- 63** • En el País Vasco, para que los descuentos por compra de acciones de la empresa estén exentos, hay que mantenerlas al menos cinco años. Si los rendimientos del trabajo derivan del ejercicio de opciones sobre acciones de la empresa en la que se trabaja o a la que se está vinculado, la reducción del 40% o 50% sólo se aplica hasta un límite igual a 20.000 € multiplicados por el número de años de generación del rendimiento.
- En Navarra, la reducción del 40% de los rendimientos generados en más de 2 años derivados del ejercicio de opciones sobre acciones, se aplica a todo el rendimiento, sin límite.

64 En el País Vasco, esos rendimientos notoriamente irregulares (misma lista cerrada), tienen una reducción del 50%.

65 En el País Vasco y Navarra aún se pueden reducir en un 40% las prestaciones de planes de pensiones o asimilados, cobradas en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de 2 años desde la primera aportación.

67 En el País Vasco y Navarra puede reducir los 36.000 € un 40% y tributar sólo por los 21.600 € restantes; ver cuestión 65.

68 En el País Vasco, sólo tributa el 60% de las siguientes prestaciones recibidas en forma de capital de entidades de previsión social voluntaria, planes de pensiones, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social:

- La primera prestación percibida por cada una de las distintas contingencias, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación, salvo que sean prestaciones de invalidez no exentas, en cuyo caso no se exige plazo mínimo.
- Las sucesivas prestaciones percibidas por la misma contingencia una vez transcurridos cinco años desde la anterior, cuando las aportaciones guarden una periodicidad y regularidad suficientes, es decir, cuando su periodo medio de permanencia (la suma de las aportaciones multiplicadas por su número de años de permanencia, dividido entre la suma total de aportaciones satisfechas) supere a la mitad del número de años transcurridos entre la fecha de la percepción y la de la primera aportación.

Por lo tanto, siempre que se cumplan todos los requisitos, usted podrá integrar en su declaración sólo el 60% de las primeras cantidades percibidas en forma de capital en un único ejercicio, independientemente de que provengan de una o de distintas entidades de previsión social voluntaria, planes de pensiones, etc. Además, podrá volver a integrar sólo el 60% de las cantidades percibidas como capital, una vez transcurridos cinco años desde la primera o sucesivas percepciones, siempre que las aportaciones satisfechas al conjunto de sistemas de previsión social indicados guarden suficiente periodicidad y regularidad.

Por lo tanto, siempre que se cumplan todos los requisitos, usted podrá integrar en su declaración sólo el 60% de las primeras cantidades percibidas en forma de capital en un único ejercicio, independientemente de que provengan de una o de distintas entidades de previsión social voluntaria, planes de pensiones, etc. Además, podrá volver a integrar sólo el 60% de las cantidades percibidas como capital, una vez transcurridos cinco años desde la primera o sucesivas percepciones, siempre que las aportaciones satisfechas al conjunto de sistemas de previsión social indicados guarden suficiente periodicidad y regularidad.

69 70 • En el País Vasco, las prestaciones de un plan de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía del 65%

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo

- En Navarra, los gastos deducibles de los rendimientos del trabajo son iguales en todo a los del resto del Estado salvo en un detalle: las cuotas a los colegios profesionales deducen con un límite de 300 € anuales.
- En el País Vasco no se deducen las aportaciones obligatorias a colegios profesionales ni los gastos de defensa jurídica por litigios laborales; ver cuestión 73. Los cargos políticos pueden deducir lo que aportan obligatoriamente a su organización política, con el límite del 25% de los rendimientos íntegros obtenidos en el cargo, si son su principal fuente de renta (el 10% en Álava). Además, hay unas reducciones o "bonificaciones" (ver cuadro siguiente), que no pueden dar lugar a un rendimiento neto negativo.

PAÍS VASCO: BONIFICACIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Ingresos íntegros menos gastos del trabajo (D) (1)...	Trabajadores no discapacitados y pensionistas	Trabajadores discapacitados con minusvalía del 33% al 65%		Trabajadores con minusvalía del 65% o más
		En general	En casos concretos (1)	
...hasta 7.500 €	4.650	9.300	11.625	11.625
...de 7.500 euros a 15.000 €	Bonificación = 4.500 - [(D - 7.500) x 0,22]	Bonificación x 2	Bonificación x 2,5	Bonificación x 2,5
... de más de 15.000 €	3.000	6.000	7.500	7.500
Más de 7.500 € no procedentes del trabajo				

D: diferencia positiva entre el conjunto de los ingresos íntegros del trabajo y los gastos deducibles.
(1) Con movilidad reducida o necesidad de terceros para desplazarse al trabajo o realizarlo.

¿Qué son los rendimientos irregulares del trabajo?

- En el País Vasco, los rendimientos del trabajo que se generen en más de dos años y no se obtengan de forma periódica o recurrente se reducen en un 40% (sólo se declara el 60%); los generados en más de cinco años e imputados en un mismo periodo impositivo y los calificados de notoriamente irregulares por los reglamentos del impuesto se reducen en un 50% (se declara la mitad). En el caso de las opciones sobre acciones, sendas reducciones no pueden aplicarse a cifras superiores a 20.000 €, multiplicados por el número de años de generación del rendimiento.

Si los rendimientos del trabajo generados en más de dos años se perciben de forma fraccionada, sólo se declararán reducidos en un 40% y en un 50% cuando al dividir el número de años de generación (computados de fecha a fecha), entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, se obtenga una cifra superior a dos o a cinco, respectivamente. Cuando conste que el periodo de generación es superior a dos años pero no pueda determinarse su duración exacta, se considerará que es de tres años.

A ciertos rendimientos de trabajo derivados de seguros y sistemas de previsión social se les aplican otros porcentajes.

- En Navarra se aplican distintos porcentajes de reducción:
 - Un 40% a los rendimientos generados en más de dos años y no obtenidos de forma periódica o recurrente y a los notoriamente irregulares, sin límite (también un 40% a las prestaciones contempladas en el artículo 14.2.a) de la Ley Foral 22/1998 de 30 de diciembre de IRPF que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación).
 - Un 50%, a las prestaciones recibidas en forma de capital y por invalidez de seguros colectivos, mutualidades, fondos de pensiones, etc. (incapacidad permanente parcial, total y absoluta, o gran invalidez), sin importar la antigüedad de la primera aportación.
 - Un 60%, a las prestaciones recibidas en forma de capital por personas con una discapacidad física o sensorial en grado del 65% o más o una discapacidad psíquica del 33% o más, correspondientes a aportaciones a seguros colectivos, fondos de pensiones, mutualidades, etc., constituidos en su favor, siempre que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación.
 - Un 70%, a las prestaciones por fallecimiento recibidas en un único pago y derivadas de contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y que sólo aseguren el riesgo de muerte o invalidez.

o más o incapacitadas judicialmente, se reducen en un 40% o un 50% si el periodo de generación es superior a dos o cinco años respectivamente. Si la prestación por invalidez o dependencia se percibe en forma de capital, se integra sólo el 60%, no exigiéndose el plazo de dos años desde la primera aportación.

- En Navarra, las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas minusválidas se reducen en una cifra de hasta tres veces el IPREM (20.966,40 €). Las recibidas como capital, se reducen en un 60% si han pasado 2 años desde la primera aportación (ver recuadro ¿Qué son los rendimientos irregulares del trabajo?).

71 En Navarra, estos seguros que funcionan como "sistemas alternativos" tributan como un plan de pensiones: las primas imputadas al trabajador reducen su base imponible hasta el

límite vigente; lo cobrado tributa como rendimientos del trabajo sin descontar las primas. Si las prestaciones se cobran en forma de capital, se reducen un 50 o un 60%, para el caso de invalidez (ver cuestión 69), y un 70%, para el de fallecimiento.

7B En el País Vasco los gastos de defensa jurídica no deducen. Sí lo hacen, en la cuota íntegra, el 30% de los gastos sindicales.

77 En Navarra, no existe este tipo de reducciones y en el País Vasco existen las "bonificaciones", muy similares; vea el cuadro País Vasco: bonificación en los rendimientos del trabajo. Como sus rendimientos están comprendidos entre 7.500 y 15.000 €, le corresponde esta bonificación: $4.500 - [(12.973,70 - 7.500) \times 0,22] = 3.306,79 \text{ €}$.

- **79** En *Navarra*, no existe este tipo de reducciones. En el *País Vasco*, teniendo en cuenta que sus rendimientos netos superan los 15.000 € y que su grado de minusvalía es del 33%, le corresponde una bonificación de 6.000 €.

Rendimientos del capital inmobiliario

- 83** • En el *País Vasco*, los rendimientos íntegros procedentes de cada inmueble alquilado en calidad de vivienda habitual, se reducen un 20% (25% en Álava si se declaran por primera vez). Tributan al tipo fijo del 18%, integrados en la renta del ahorro. Si el inmueble no se alquila como vivienda habitual (sino como local, garaje...) tributan al tipo general y pueden reducirse en un 40% (si se generan en más de 2 años) o en un 50% (si se generan en más de 5 años o de forma notoriamente irregular).
- En *Navarra* no hay ninguna reducción o bonificación.

- 84** • En el *País Vasco*, puede deducir como gasto el 20% de los rendimientos derivados de la constitución de derechos reales de uso y disfrute sobre inmuebles cuyo destino sea el de vivienda habitual (en su caso, puede deducir 10.000 € y su rendimiento neto será de 40.000 €). Tributa al 18% y no se aplican reducciones aunque el periodo de generación supere los dos años.
- En *Navarra*, estos rendimientos disfrutan de la reducción del 40% por el carácter vitalicio del usufructo.

- 89** • En el *País Vasco*, si se trata de la vivienda habitual del arrendatario, sólo se pueden deducir los intereses de los préstamos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble, y los demás gastos de financiación. La suma de la reducción del 20% y del gasto deducible no podrá dar lugar, para cada inmueble, a un rendimiento neto negativo. En los alquileres de otro tipo se pueden deducir todos los gastos necesarios para obtener los rendimientos (incluido el importe de los intereses de los capitales ajenos, con límite el de los rendimientos íntegros), así como la amortización.
- En *Navarra*, los gastos deducibles son los mismos que en el resto del Estado y no se limita su importe, que puede superar la cuantía de los alquileres y dar lugar a un rendimiento neto negativo. Sólo se limitan los gastos financieros, que no pueden exceder, para cada bien, el importe de sus rendimientos íntegros.

- 90** • En el *País Vasco*, no puede deducir este gasto, pues en los alquileres de vivienda sólo deducen los gastos de financiación.
- En *Navarra*, sí puede hacerlo. Ver cuestión anterior.

- 91** En el *País Vasco*, si la vivienda alquilada es la habitual del arrendatario y usted ha pedido prestados los 5.000 €, sólo podrá deducir por los intereses y gastos de la financiación. Si no se trata de un alquiler de vivienda habitual, puede deducir 2.000 € de reparaciones, reduciendo el rendimiento neto a cero.

- 92** • En el *País Vasco*, la amortización es el 3% del coste de adquisición excluido el valor del suelo o, si éste se desconoce, el 3% del 80% del valor adquisición (sólo se deduce si el arrendamiento no es de vivienda habitual; ver cuestión 89).
- En *Navarra*, la amortización es el 3% del coste de adquisición o mejoras, excluido el valor del suelo (si se desconoce éste, se estima que es un 25% del coste de adquisición satisfecho).

- 93** En el *País Vasco*, independientemente de que sean gastos de conservación o reparación, ampliación o mejora, sólo si se han pagado con un préstamo y se trata de alquileres de vivienda habitual, se deducen los intereses abonados; ver cuestión 89.

- 95** • En el *País Vasco*, si la vivienda y el garaje forman una sola finca registral y se trata de la vivienda habitual del arrendatario, se puede aplicar una reducción del 20% pero no se puede deducir la amortización como gasto (por lo demás sólo serían deducibles los gastos de financiar la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble). Si son fincas independientes, la parte de la renta correspondiente a la vivienda puede reducirse un 20% y no se minorará con la amortización, mientras que de la del garaje se puede deducir la amortización correspondiente.
- En *Navarra*, no existe ninguna reducción, así que debe declarar un rendimiento neto de 6.175 € (7.000 – 825).

- 96** Ni en el *País Vasco* ni en *Navarra* existe esta reducción.

- 97** • En el *País Vasco*, los rendimientos de los inmuebles no alquilados como vivienda habitual llevan una reducción:
- del 40%, si se trata de rentas irregulares de más de dos años;
 - del 50%, si se trata de rentas irregulares de más de cinco años u obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo (a saber: los obtenidos por el dueño o usufructuario en el traspaso o en la cesión del contrato de arrendamiento de local de negocio, así como las indemnizaciones percibidas por el arrendatario o cesionario por daños en el inmueble).
- del 0% para los rendimientos derivados de la constitución de derechos reales de uso o disfrute sobre bienes inmuebles. Si no puede determinarse el periodo de generación, pero consta que es superior a dos años, se considerará que es de tres. Las reducciones se aplican al rendimiento íntegro y después se restan los gastos deducibles. Usted declararía un rendimiento neto de 2.200 € (5.000 x 50% = 2.500; 2.500 – 300 = 2.200).
 - En *Navarra* las reducciones se aplican al rendimiento neto (rendimiento íntegro menos gastos). Son del 40% si se imputan en un único periodo impositivo los siguientes rendimientos:
 - importes obtenidos por el traspaso o la cesión del contrato de arrendamiento de locales de negocio;
 - indemnizaciones percibidas del arrendatario, subarrendatario o cesionario por daños o desperfectos de los bienes cedidos. Aquí incluiríamos lo obtenido por constituir o ceder derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio (reducción del 40%).En el ejemplo se declararía un rendimiento de 2.820 € (5.000 – 300 = 4.700; 4.700 – 40% = 2.820). Si consta que el periodo de generación es superior a dos años pero no se puede determinar, se considera que es de tres años.

- 98** En el *País Vasco* no es necesario. En *Navarra*, el rendimiento neto no podrá ser inferior al 2% del valor catastral o, si no lo tiene asignado, al 2% del valor de adquisición.

Imputación de rentas inmobiliarias

- 100** En el *País Vasco*, ya no existen las rentas presuntas o rentas inmobiliarias imputadas por inmuebles urbanos no cedidos. En *Navarra*, tampoco existe imputación de rentas para ningún tipo de inmueble. Por lo mismo, no se puede deducir el IBI.

101 En el *País Vasco* y *Navarra*, sólo habría que declarar el rendimiento del alquiler; no existe rendimiento presunto.

102 En el *País Vasco*, no hay que declarar ningún alquiler.

Rendimientos de actividades económicas

103 En el *País Vasco* y *Navarra*, la ley no considera que se trate de “rendimientos del trabajo”, pero entendemos que podrían tomarse por tales si existe relación de dependencia.

103 En el *País Vasco*, para los rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa simplificada se puede elegir entre el criterio de “devengo y producción” o el de “cobros y pagos” (en éste caso no puede alterarse la calificación fiscal de los ingresos y gastos, ni dejarse de computar ningún gasto o ingreso previo). Se escoge al presentarse la declaración correspondiente al ejercicio en que deba surtir efectos y afecta a todos los ingresos y gastos de la actividad a la que se aplique.

109 • En el *País Vasco*, los rendimientos generados en más de dos años se reducen un 40% y los generados en más de cinco (o considerados notoriamente irregulares, con iguales parámetros que en el resto del Estado) un 50%. Aún así, usted debe integrar el total de sus rendimientos en la base imponible, pues Hacienda interpretará que la demora en obtenerlos se debe a un problema en el cobro y no a un largo plazo de generación.

• En *Navarra*, los rendimientos netos con un periodo de generación superior a dos años, así como aquellos calificados como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se reducen en un 40% (no así las subvenciones de capital para la compra de elementos del inmovilizado no amortizables, que no se consideran notoriamente irregulares, ni se reducen un 40%).

110 • En el *País Vasco*, hay que optar expresamente por la aplicación de uno u otro régimen. Para optar por la estimación directa simplificada hay que tener una cifra de negocios para todas las actividades económicas (excepto las que estén en estimación objetiva) de, como máximo, 600.000 € anuales.

Pueden optar por la estimación objetiva quienes reúnan los requisitos previstos para cada una de las modalidades (índices, signos o módulos, y convenios), pasando a determinar sus rendimientos netos según sus respectivas reglas. Si se opta por este régimen antes del 25 de abril (en Vizcaya) o del 1 de marzo (en Álava y Guipúzcoa) y la decisión se revoca antes de dichas fechas, no se queda vinculado en ejercicios posteriores. De otro modo, la renuncia se prolonga los tres ejercicios siguientes.

• En *Navarra*, la vinculación al método de estimación directa normal se produce cuando se renuncia a la aplicación de los regímenes de estimación directa simplificada y de estimación objetiva (modalidad de signos, índices o módulos) o se han superado en el ejercicio previo los 600.000 € de cifra de negocios con el conjunto de actividades ejercidas. Si se renuncia, sucesivamente, a la aplicación de dichas modalidades y se ejercen otras actividades empresariales o profesionales, el rendimiento neto de todas ellas se determinará obligatoriamente en régimen de estimación directa normal.

La renuncia a la estimación directa simplificada debe hacerse durante el mes de diciembre del ejercicio anterior a aquel en

que surta efectos y se prolonga durante los tres siguientes. Si se trata de iniciar la actividad, la vinculación ha de establecerse en los treinta días siguientes a su comienzo.

112 En *Navarra*, las subvenciones de capital que financien elementos patrimoniales susceptibles de amortización o cuya amortización implique un período superior a diez años, se computan como ingresos por décimas partes (no se consideran notoriamente irregulares y no se reducen el 40%).

113 En el *País Vasco* y *Navarra*, las prestaciones y cantidades percibidas por incapacidad temporal por quienes ejercen actividades económicas se computan como rendimientos de las mismas, no como rendimientos del trabajo.

114 En el *País Vasco* y *Navarra*, las provisiones no se consideran ingreso de la actividad. Pueden declararse al término del asunto o en la declaración del ejercicio en que se reciban.

116 En el *País Vasco*, los hijos deben ser menores de 30 años y dar derecho a deducción. En *Navarra*, los descendientes deben dar derecho a la reducción por mínimo familiar.

117 • En el *País Vasco*, la carga financiera de cada cuota satisfecha a la entidad arrendadora constituye gasto financiero y la parte de cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien tendrá la consideración de gasto deducible (amortización) siempre que se trate de bienes amortizables.

• En *Navarra* puede deducirse (en la parte de la cuota que corresponda a recuperación del coste del bien), como mucho, el doble del coeficiente máximo de amortización. El exceso se deduce en los ejercicios sucesivos, con igual límite. Si, además, se aplica algún beneficio fiscal a la inversión, el límite es dicho coeficiente.

118 En el *País Vasco* y en *Navarra*, se presume que los vehículos destinados tanto a un uso personal como al desarrollo de la actividad (siempre y cuando sean realmente necesarios), están afectos a ésta en una proporción del 50%, salvo prueba en contrario; de modo que el 50% de los gastos son deducibles.

119 En el *País Vasco* y en *Navarra*, si se usa el método de estimación directa (normal o simplificada), el gasto deducible como amortización de los elementos afectos del activo fijo material e inmaterial es la depreciación efectiva calculada según las normas del Impuesto sobre Sociedades.

En *Navarra*, las pequeñas empresas pueden amortizar en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en las tablas de amortización oficiales; este régimen también se aplica a los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra y a los elementos del inmovilizado material construidos o producidos por la propia empresa (no así al resto de inmuebles).

En el *País Vasco*, las consideradas pequeñas empresas por la normativa foral disfrutan de libertad de amortización del inmovilizado material nuevo, excluidos los edificios, que han de ajustarse a las tablas. En estimación objetiva, sólo se deducen las amortizaciones en el transporte de mercancía por carretera.

120 • En el *País Vasco*, el rendimiento neto de la actividad se calcula incluyendo las ganancias o pérdidas patrimoniales

TABLA DE AMORTIZACIÓN EN ESTIMACIÓN DIRECTA

Elementos patrimoniales	Coeficiente anual máximo (%)	Periodo máximo (años)
País Vasco		
Edificios para casa-habitación y oficina, uso comercial o de servicios	3	50
Edificios y pabellones para uso industrial	5	30
Instalaciones	15	10
Maquinaria para usos industriales	15	10
Maquinaria para otros usos	10	15
Buques y aeronaves	10	15
Autobuses, camiones, furgonetas...	20	8
Vehículos de turismo	20	8
Moldes, modelos, troqueles y matrices	33	5
Útiles y herramientas	30	5
Mobiliario	15	10
Equipos informáticos	25	6
Películas de vídeo para alquiler	50	3
Otros elementos no especificados	10	15
Navarra		
Edificios para oficinas, aseos, usos comerciales o de servicios y viviendas	4	38
Edificios para uso industrial	5	30
Instalaciones	15	10
Maquinaria	15	10
Mobiliario	15	10
Equipos para proceso de información	25	6
Autobuses, camiones, furgonetas...	20	8
Elementos de transporte interno	15	10
Moldes, modelos, troqueles y matrices	33	5
Útiles y herramientas	Depreciación real	
Otros inmovilizado material	10	15

No hay amortización en estimación objetiva en el País Vasco

Pagos a cuenta (pagos fraccionados)

En el País Vasco, para calcular los pagos fraccionados, es posible ingresar el 5% de los rendimientos netos de la actividad económica obtenidos en el penúltimo año anterior al que corresponden los pagos, deduciendo el 25% de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho año. Hay que practicar retención sobre rendimientos de actividades económicas determinados mediante módulos.

En Navarra se excluyen del pago fraccionado las actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Para las demás, hay dos opciones de pago: aplicar los porcentajes a los rendimientos del año en curso o aplicar un porcentaje variable a los rendimientos netos obtenidos en el penúltimo año anterior y minorar el resultado en las retenciones sobre rendimientos profesionales y rendimientos empresariales procedentes de arrendamientos de inmuebles, ingresándose por cuartas partes a lo largo del año.

por transmisiones de activos empresariales afectos, calculados según las normas del Impuesto sobre Sociedades. También es posible acogerse a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios, prevista por la normativa de dicho impuesto.

En estimación directa simplificada, la deducción del 10% en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación (se han eliminado las opciones del 5, 10 o 15%, del IRPF 06) se aplica sobre el rendimiento neto, sin incluirse las alteraciones patrimoniales, que se añaden al final del cálculo, como mayor ingreso o gasto.

- En Navarra, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos afectos tributan como en el resto del Estado.

122 En el País Vasco y en Navarra no hay estas reducciones.

123 • En el País Vasco, se aplica la estimación objetiva sólo si se opta por ella expresamente. No se fijan unos rendimientos íntegros máximos para excluir su aplicación, pero se establecen unas magnitudes específicas para cada actividad, según el personal empleado o el número de vehículos. Se añaden las ganancias y pérdidas patrimoniales por la transmisión de activos empresariales afectos, según las normas del Impuesto sobre Sociedades. Si hay diferencia con el rendimiento real, se procederá al ingreso o devolución de la cuota resultante, sin que puedan exigirse recargos por ingreso fuera de plazo, intereses de demora o sanciones.

- En Navarra no pueden acogerse a la estimación objetiva las actividades que superen alguno de los siguientes límites:
 - tener ingresos superiores a 300.500 € en actividades agrícolas o ganaderas, o a 150.250 en las demás actividades;
 - tener más de tres personas empleadas por actividad;
 - tener más de un vehículo, en actividades de transporte.

124 • En el País Vasco no hay deducciones por los incentivos al empleo ni por las amortizaciones. Si se aplican unos índices correctores sobre el rendimiento de la actividad. Al rendimiento neto (rendimiento corregido menos gastos y pérdidas extraordinarias) se le suman o restan las ganancias o pérdidas patrimoniales por la transmisión de activos empresariales afectos, según la norma del Impuesto sobre Sociedades, añadiéndose finalmente las percepciones por incapacidad temporal.

Además, hay una serie de beneficios fiscales en el cómputo de las unidades del módulo “personal asalariado” para menores de 19 años, aprendices, minusválidos, empleados temporales cuyos contratos se transformen en indefinidos, parados de larga duración y desempleados de menos de 30 años o más de 45.

En Álava y Guipúzcoa los dos nuevos trabajadores se tendrían en cuenta para calcular los módulos, pero aplicándose un coeficiente de 0,60 si se hubiese incrementado el número de unidades del “personal asalariado” respecto al año anterior. En Vizcaya, se procedería de modo similar al resto del Estado.

- En Navarra no existe el concepto de rendimiento neto minorado. El rendimiento neto de cada actividad se obtiene sumando las cuantías correspondientes a cada módulo y aplicando los índices correctores pertinentes. También se prevén cómputos reducidos para el módulo “personal asalariado” (60%) para menores de 19 años, contratos de aprendizaje y minusválidos.

125 126 • En el País Vasco, las ganancias o pérdidas patrimoniales por la transmisión de bienes afectos se añaden o res-

tan a los rendimientos netos de las actividades empresariales o profesionales, según la norma del Impuesto sobre Sociedades.

– La ganancia o pérdida se determina por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor neto contable del elemento patrimonial (valor de adquisición menos amortizaciones).

– Si la diferencia es positiva, se aplican los índices correctores de depreciación monetaria correspondientes al tiempo transcurrido (no en caso de pérdida patrimonial).

Respecto a la exención por reinversión de las ganancias por la transmisión de bienes afectos, pueden acogerse a ella todas las empresas, en *Guipúzcoa* y *Vizcaya* (desde 2002), y las pequeñas y medianas, en *Álava*. Deben darse ciertos requisitos:

– Los elementos transmitidos deben pertenecer al inmovilizado material o inmaterial afecto (en *Guipúzcoa* sólo se aplica la exención por reinversión de beneficios extraordinarios).

– La reinversión se practicará en otros elementos afectos, en el plazo del año anterior y los tres posteriores a la fecha de entrega o puesta a disposición del elemento transmitido.

– Los elementos patrimoniales objeto de la reinversión deben permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo y afectos a la actividad, salvo pérdidas justificadas, durante cinco años (tres si son bienes muebles), excepto si su vida útil es inferior.

– Si el importe reinvertido es inferior al total percibido en la transmisión, no se integra la parte proporcional de la ganancia. Este régimen es incompatible con cualquier otro beneficio relativo a los elementos en que se reinvierta el importe de la transmisión, salvo en lo que respecta a la amortización acelerada.

• En *Navarra*, para determinar la ganancia patrimonial obtenida con la venta de elementos afectos a actividades empresariales o profesionales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, se aplican los coeficientes reductores propios de las ganancias patrimoniales. En cuanto a la exención por reinversión en elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la actividad, se siguen las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Rendimientos del capital mobiliario

133 En el *País Vasco*, para calcular las ganancias y pérdidas de patrimonio obtenidas con la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles, acciones...) siempre se aplica al valor de adquisición el coeficiente de actualización correspondiente (ver cuadro 10):

Valor adquisición: $[(8.860,76 \times 0,79) + 6] \times 1,020 = 7.146,12 \text{ €}$

Valor transmisión: $[(8860,76 \times 0,75) - 6] = 6.639,57 \text{ €}$

Pérdida de Patrimonio: $6.639,57 - 7.146,12 = 506,55 \text{ €}$

139 En el *País Vasco* no son deducibles los gastos de administración y custodia derivados del depósito de acciones.

144 En el *País Vasco* y *Navarra*, hay que tener en cuenta la normativa del IRPF 2006, según la cual e independientemente de cuándo se hubiera contratado el seguro, el rendimiento íntegro de cada prima se reducía en un 40% o un 75%, si entre la fecha del pago de la prima y el cobro de la prestación habían pasado más de dos o más de cinco años, respectivamente. Si el seguro tenía más de ocho años, el rendimiento íntegro de todas las primas se reducía en un 75%, siempre que se hubieran pagado de forma periódica y regular, es decir, siempre que su periodo medio de permanencia superara los cuatro años (para

calcularlo, se multiplica el importe de cada prima por su número de años de permanencia, se suman los resultados y el resultado se divide entre la suma de primas satisfechas).

Además, para prestaciones cobradas por invalidez, e independientemente de cuándo se pagara la prima, se aplicaba una reducción del 40% o del 75%, dependiendo de si el grado de minusvalía era de menos del 65% o del 65% en adelante.

Según la normativa anterior, usted hubiera podido reducir el rendimiento íntegro de su seguro en un 75%. Esto le da derecho a aplicarse en la cuota íntegra una deducción por compensación; ver recuadro *La compensación de las reducciones desaparecidas*.

La aseguradora debe comunicarle el importe de los rendimientos netos correspondientes a cada prima y las retenciones.

145 En *Navarra* el tipo de tributación es el 15%, no el 18%.

146 Según la normativa anterior, hubiera podido reducir en un 75% el rendimiento obtenido por cada prima (dado que el seguro tiene más de ocho años y el periodo medio de permanencia de las primas es superior a cuatro), hasta completar el rescate de 5.000 €; ver cuestión 144. Su pregunta da a entender que el rescate corresponde a primas pagadas antes del 31 de diciembre de 2006, así que con la normativa actual el mismo importe se beneficiará de la deducción por compensación.

147 Si se trata de una indemnización cobrada de un seguro propio por invalidez, ver cuestión 36.

Si se trata de un plan de ahorro, ver cuestión 144 y recuadro *La compensación de las reducciones desaparecidas*.

Reducción de ciertos rendimientos

En el *País Vasco* y *Navarra*, ciertos rendimientos se reducen en un 40%, siempre que se generen en un periodo superior a dos años (en el País Vasco, la reducción es del 50% si se obtienen en más de cinco años o de forma notablemente irregular). Se trata de los procedentes de:

– la propiedad intelectual, si no los recibe el autor;

– la propiedad industrial no afecta a actividades económicas realizadas por el contribuyente;

– la cesión del derecho a la explotación de la imagen o el consentimiento para su uso, salvo que los obtenga quien genera el derecho o se trate de una actividad económica;

– en *Navarra*, la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes muebles, o de derechos susceptibles de generar rendimientos de capital mobiliario por la participación en fondos propios de cualquier entidad o por la cesión a terceros de capitales propios;

– la prestación de asistencia técnica, salvo que tenga lugar en el ámbito de una actividad económica;

– el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas;

– el subarrendamiento, cuando lo percibe el subarrendador y no se trata de una actividad económica.

En los tres últimos casos, se consideran deducibles de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para obtenerlos y, si procede, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos que los generan; después, se reduce en el porcentaje pertinente.

► **148** En *Navarra*, si la renta temporal tiene una duración superior a 15 años, se reduce un 55%.

149 La renta que se constituya al vencer el PIAS tributará como el resto de rentas vitalicias.

150 En el *País Vasco* y *Navarra*, la venta del fondo de inversión no da lugar a un rendimiento de capital sino a una ganancia patrimonial igual a la diferencia entre el valor declarado en el Impuesto de Sucesiones (en el *País Vasco* se le aplicará el índice actualizador correspondiente) y su valor de venta; para determinar cuánto corresponde a cada uno, se debe tener en cuenta el número de participaciones adjudicadas entre madre e hijo.

154 En el *País Vasco* no se deducen los gastos de administración y depósito de valores; en *Navarra* sí, hasta el mayor de estos límites: el 3% de los ingresos íntegros que procuren o 65 €.

Ventas, donaciones, ganancias y pérdidas

157 En el *País Vasco* los coeficientes de actualización se aplican al valor de adquisición de todos los bienes que se transmitan (no sólo a los inmuebles); ver el cuadro *País Vasco: coeficientes de actualización*. En *Navarra* no existen estos coeficientes y las rentas del ahorro tributan a un tipo fijo del 15% y no del 18%.

158 En el *País Vasco* los coeficientes de actualización se aplican al valor de adquisición de todos los bienes que se transmitan (ver cuadro *País Vasco: coeficientes de actualización*); en *Navarra* no existen. En ambos territorios, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas tributan según uno de estos dos regímenes:

– El régimen general, para ganancias generadas por la transmisión de bienes adquiridos tras el 31 de diciembre de 1994; la ganancia tributa en su totalidad al 18% (en el *País Vasco*) o al 15% (en *Navarra*).

– El régimen transitorio, para las ganancias generadas por bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994; hay que determinar la parte obtenida hasta el 31 de diciembre de 2006,

que puede reducirse en un porcentaje variable, según el número de años que medien entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre de 1996; por cada año que ese periodo de permanencia (que se redondea al alza) exceda de dos la reducción es:

- del 11,11% para bienes inmuebles;
- del 25% para acciones cotizadas (excepto de sociedades de inversión mobiliaria o inmobiliaria);
- del 14,28% en el resto de los casos.

En virtud de las reducciones, están exentas de tributación las ganancias derivadas de la venta de inmuebles adquiridos antes del 31 de diciembre de 1986, acciones cotizadas en mercados comunitarios adquiridas antes del 31 de diciembre de 1991, y demás elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1988.

A la ganancia obtenida a partir del 1 de enero de 2007 ya no se le aplican coeficientes reductores y tributa al tipo fijo del 18% (en el *País Vasco*) o al 15% (en *Navarra*).

160 • En el *País Vasco*, siguiendo las pautas explicadas en la cuestión 158, el cálculo sería así:

Valor de adquisición actualizado: $150.000 \times 1,356 = 203.400 \text{ €}$
Ganancia obtenida: $500.000 - 203.400 = 296.600 \text{ €}$

Días pasados del 10 de enero de 1990 al 1 de enero de 2007: 6.148

Días pasados del 1 de enero de 2007 al 5 de marzo de 2007: 64

Ganancia que no se reduce: $296.600 \times (64/6.148) = 3.087,57 \text{ €}$

Ganancia que se reduce: $296.600 - 3.087,57 = 293.512,43 \text{ €}$

Periodo de permanencia del bien a 31 de diciembre de 1996: 6 años y 11 meses, que redondeados al alza son 7 años.

Número de años que exceden de dos: 5. Por cada uno de ellos la ganancia con derecho a reducción se reduce un 11,11%; en total $5 \times 11,11\% = 55,55\%$

Reducción: $293.512,43 \times 55,55\% = 163.046,15 \text{ €}$

Ganancia reducida: $293.512,43 - 163.046,15 = 130.466,28 \text{ €}$

Tributación: $(3.087,57 + 130.466,28) \times 18\% = 24.039,69 \text{ €}$

• En *Navarra*, el cálculo sigue los mismos pasos, pero el tipo fijo no es del 18% sino del 15% y la tributación final resulta de 26.639,84 €.

161 • En el *País Vasco*, en el cálculo del valor de transmisión no se restan los gastos de notario y registro por la cancelación de la hipoteca y en el cálculo del valor de adquisición no se suman los gastos de la escritura del préstamo.

Respecto a la amortización, es el 3% del valor de la construcción; si la información catastral no diferencia entre éste y el valor del suelo (cosa que sí ocurre en su caso), se considera que es el 80% y no el 70% como en *Navarra* y en el resto del Estado. Las amortizaciones son las mismas que en el resto del Estado, pero cada año hay que aplicar el coeficiente específico del *País Vasco*; ver cuadro *País Vasco: coeficientes de actualización*:

2000: $177.000 \times 1,246 = 220.542$

2002: $2.478 \times 1,158 = 2.869,52$

2003: $3.717 \times 1,126 = 4.185,34$

2004: $3.717 \times 1,093 = 4.062,68$

2005: $3.717 \times 1,058 = 3.932,59$

2006: $3.717 \times 1,020 = 3.791,34$

2007: 1.858,50

El valor de adquisición será de 199.842,03 € ($220.542 - 2.869,52 - 4.185,34 - 4.062,68 - 3.932,59 - 3.791,34 - 1.858,50$) y la ganancia patrimonial de 96.755,44 € ($296.597,47 - 199.842,03$).

La compensación de las reducciones desaparecidas

Los contribuyentes que integren en su base imponible del ahorro rendimientos derivados de seguros de vida e invalidez contratados antes del 1 de enero de 2007 y cobrados en forma de capital, que con el IRPF 06 se hubieran beneficiado de reducciones del 40 y del 75 %, pueden aplicar una deducción en la cuota íntegra. Esta deducción será igual a la diferencia entre lo que resulta de aplicar el tipo del 18% (en el *País Vasco*) o del 15% (en *Navarra*) a los rendimientos netos de estos seguros, una vez hechas las compensaciones pertinentes, y la cuota que resulta de aplicar a dichos rendimientos la normativa del IRPF 2006. La deducción beneficia al rendimiento correspondiente a las primas pagadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y a las primas ordinarias pagadas después que estuvieran previstas en el contrato.

• En *Navarra*, el cálculo es igual excepto en que no se aplican coeficientes de actualización; el valor de adquisición resulta de 157.795,50 € y la ganancia patrimonial de 138.801,97 €.

164 165 La respuesta sigue los mismos pasos, pero en *Navarra* no hay coeficientes de actualización y en el *País Vasco* se aplican los del cuadro *País Vasco: coeficientes de actualización*.

166 • En el *País Vasco* las donaciones a descendientes, ascendientes, cónyuges o parejas de hecho no pagan Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, el valor de adquisición se actualiza según sus coeficientes específicos. Ver cuestión 192.

• En *Navarra*, las donaciones y herencias que benefician al cónyuge o pareja estable, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad pagan el 0,80% como Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La Hacienda Foral también puede determinar los valores de inmuebles urbanos y parajes rústicos.

171 Tanto en el *País Vasco* como en *Navarra* existe la “exención por reinversión” (recuerde que si ha vendido con pérdidas, la vivienda vendida fue adquirida antes del 31 de diciembre de 1986, es mayor de 65 años o se encuentra en situación de dependencia severa o gran dependencia no tiene que pagar impuestos por la venta). Éstos son los requisitos para la exención:

- La vivienda vendida debe ser la habitual; también la adquirida.
- Aunque la venta quede exenta por reinversión, usted debe declararla y señalar en la declaración su intención de reinvertir.
- La reinversión (en compra, construcción o pago del préstamo de la nueva vivienda) ha de hacerse en los dos años anteriores o posteriores a la venta.
- Si la venta de su anterior vivienda se hizo a plazos, cada cobro debe destinarse a la nueva dentro del año en que se perciba.
- Si se reinvierte sólo una parte del precio, solo está exenta la parte proporcional de la ganancia.
- Si estaba pagando un préstamo por la vivienda que vende, el importe que debe reinvertir es la diferencia entre el valor de transmisión y el préstamo pendiente de amortizar.
- No puede aplicarse la deducción por inversión en vivienda habitual sobre las cantidades reinvertidas. Esta deducción tiene una base máxima determinada, diferente en cada territorio. Por muy alto que sea el precio de compra de la vivienda, no puede deducirse sobre una cifra superior a la base correspondiente:
 - En el *País Vasco*, el límite es de 200.000 € (independientemente de cuándo se adquirió), por contribuyente (no por vivienda).
 - En *Navarra*, es de 90.150 € o de 210.350 € dependiendo de si se trata de declaración individual o conjunta.

Las cantidades reinvertidas y exentas se restan de la base de la deducción y sólo lo restante se beneficia de la deducción por inversión en vivienda habitual (ver recuadro de la página 22); la deducción puede practicarse el mismo año en que se ejecuta la reinversión, si queda un saldo positivo de base de deducción y se invierte en la adquisición.

Incumplir las condiciones obliga a tributar por la ganancia, con intereses de demora, mediante una declaración complementaria.

172 • En el *País Vasco*, su caso sería así: la ganancia patrimonial obtenida con la antigua vivienda es igual al precio de venta menos el precio de compra actualizado, es decir, $327.000 - (250.000 \times 1,158) = 37.500$ €. Como tributa al tipo fijo del 18%, el impuesto sería, en principio, de 6.750 €.

PAÍS VASCO: COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN

Ejercicio de adquisición	Coficiente
1994 y anteriores	1,356
1995	1,440
1996	1,387
1997	1,356
1998	1,326
1999	1,290
2000	1,246
2001	1,200
2002	1,158
2003	1,126
2004	1,093
2005	1,058
2006	1,020
2007	1,000

En cuanto a la base de la deducción, aunque haya pagado 450.000 € por la nueva vivienda, como mucho podrá deducir sobre 200.000 € (ver cuestión 171). Pero, como ya ha disfrutado de ventajas fiscales en el pasado, debe rebajar ese límite, restándole: primero, lo deducido por cuenta vivienda antes del 1 de enero de 1999; a continuación, las deducciones practicadas tras esa fecha, en concepto de inversión en vivienda habitual de cualquier tipo; finalmente, la ganancia exenta por reinversión. En su caso, la base deducción, antes de decidir si reinvierte o no es de $200.000 - 30.000 = 170.000$ €.

Cada año, puede deducir el 18% de las cantidades dedicadas en el ejercicio a amortización y financiación ajena (intereses del préstamo), con el límite anual de 2.160 € (el porcentaje es del 23% y el límite de 2.760 € para las familias numerosas y los menores de 35 años). Si en alguno de los ejercicios se invierte por encima del límite, el exceso no da derecho a deducción.

Como no tenemos detalles acerca de su préstamo (tipo de interés, cuota mensual, etc.), no podemos hacer un cálculo afinado de si es mejor no reinvertir, reinvertir todo o reinvertir una parte. Sólo explicaremos la lógica del cálculo, que con los datos disponibles apenas arroja diferencias.

– Si opta por no reinvertir: debe pagar una cuota de 6.750 € y tiene una base de deducción de 170.000 €, de modo que la deducción ascendería a 30.600 € ($170.000 \times 18\%$); luego el ahorro fiscal sería de 23.850 € ($30.600 - 6.750$).

– Si opta por la reinversión total: puede reinvertir como mucho la diferencia entre el valor de transmisión y el préstamo pendiente (ver cuestión 171); es decir, una cifra de 147.000 € ($327.000 - 180.000$). Si lo hiciera, se ahorraría los 6.750 € de impuestos por la ganancia de 37.500 € obtenida en la venta; la base de la deducción sería de 132.500 € ($200.000 - 30.000 - 37.500$), y la deducción ascendería a 23.850 € ($132.500 \times 18\%$).

– Si opta por la reinversión parcial, es decir, si sólo reinvierte una parte de la cantidad máxima reinvertible, estará exenta la parte proporcional de la ganancia; por ejemplo, si opta por reinvertir sólo 60.000 € (un 40,816% de 147.000), quedarían exentos 15.306 € ($37.500 \times 40,816\%$) y tendría que pagar por los 22.194 € restantes, un impuesto de 3.994,92 € ($22.194 \times 18\%$). La base de la deducción sería de 154.694 € ($200.000 - 30.000 - 15.306$) y la deducción de 27.844,92 € ($154.694 \times 18\%$); luego el ahorro fiscal sería de 23.890 € ($27.844,92 - 3.994,92$).

- Veamos su caso en *Navarra*, suponiendo que hace declaración conjunta: primero, calcule la ganancia obtenida restando del precio de venta el de compra: $327.000 - 250.000 = 77.000$ euros; como tributa al 15% fijo, el impuesto sería de 11.550 €.
- Ahora supongamos que rechaza la exención por reinversión y se aplica sólo la deducción por compra de vivienda: su base de deducción para el conjunto de periodos impositivos será como mucho de 210.350 € (ver cuestión 171); pero, al haber disfrutado de ventajas fiscales por compra de vivienda en el pasado, debe restar de ese límite las mismas cantidades señaladas en la explicación del País Vasco: así, su base en la práctica es de 180.350 € ($210.350 - 30.000$) y la deducción máxima a la que puede aspirar, de 27.052,50 € ($180.350 \times 15\%$).
- Cada año, puede deducir el 15% de lo invertido en vivienda durante el ejercicio, siendo la base anual máxima para declaración conjunta de 21.035 € (vea el recuadro de la página 22).
- Además, sólo puede empezar a deducir cuando las cantidades invertidas en la nueva vivienda superen la suma de las cantidades que se beneficiaron de deducción en el pasado; por lo tanto, de los 60.000 € invertidos el año pasado, los primeros 30.000 no dan derecho a deducción y de los restantes 30.000 sólo podrá deducir por 21.035 y no por los otros 8.965. Aunque en este ejercicio una parte de lo pagado no se beneficie de deducción, es posible que usted no desaproveche ni un céntimo de la deducción máxima a la que puede aspirar, en el conjunto del proceso de compra. Todo depende de que el precio que le queda por pagar sea lo bastante alto como para permitirle agotar la deducción y de que usted no pague tanto cada año que exceda sistemáticamente su límite y desaproveche sus posibilidades de deducir. El ahorro fiscal de esta opción sería de 15.502,50 € ($27.052,50 - 11.550$).

- Ahora supongamos que opta por la reinversión total. Se ahorraría el impuesto y podría deducir sobre una base de 103.350 € ($210.350 - 30.000 - 77.000$); así pues, le correspondería una deducción de 15.502,50 € ($103.350 \times 15\%$).
- Recuerde, además, que si escoge esta opción, la ley le obliga a reinvertir en un máximo de dos años de plazo la diferencia entre lo obtenido con la venta y la cifra que dedicó a amortizar el préstamo. Es decir, que entre el 1 de octubre de 2007 y el 1 de octubre de 2009, debe haber reinvertido 147.000 €; en el 2007 pagó 60.000 €, así que en los ejercicios 2008 y 2009 tendrá que reinvertir los restantes 87.000.
- Por otra parte, sólo podrá empezar a deducir cuando lo invertido en la nueva vivienda supere la suma de las cantidades que se beneficiaron de deducción en el pasado más la ganancia exenta por reinversión: en su caso, $107.000 \text{ € } (30.000 + 77.000)$. Lo pagado a partir de entonces podrá ser objeto de deducción ateniéndose a los límites ya mencionados (base de deducción anual y base de deducción para el conjunto de periodos impositivos).
- Si opta por reinvertir sólo una parte del precio, por ejemplo, los 60.000 € pagados en el 2007, sólo estará exenta la parte proporcional de la ganancia, es decir, $31.428,57 \text{ € } (60.000 \times 77.000 / 147.000)$. Los restantes $45.571,43 \text{ €}$ de ganancia ($77.000 - 31.428,57$), tributarían al 15% y el impuesto a pagar sería de $6.835,71 \text{ € } (45.571,43 \times 15\%)$.
- La base de la deducción sería de $148.921,43 \text{ € } (210.350 - 30.000 - 31.428,57)$; la deducción de $22.338,21 \text{ € } (148.921,43 \times 15\%)$ y el ahorro fiscal de $15.502,50 \text{ € } (22.338,21 - 6.835,71)$.
- Es decir, que si sólo se atiende al ahorro fiscal, es indiferente elegir entre una u otra opción; su elección ha de depender más bien de otras cuestiones (si le viene bien o no reinvertir lo obte-

Ganancias que no pagan impuestos

Además de lo que ocurre en el resto del Estado, en el *País Vasco*, no existe ganancia o pérdida patrimonial:

- Cuando el contribuyente dona o, lo que es igual, transmite de forma lucrativa, su empresa o sus participaciones de la misma, siempre que estén exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, a su cónyuge, a su pareja de hecho (constituida según la Ley 2/2003, de 7 de mayo), a sus ascendientes o a sus descendientes. Además deben cumplirse estos requisitos:
 - El transmitente debe tener 65 años o más o sufrir una incapacidad absoluta o gran invalidez, y ha de renunciar a las funciones de dirección que ejerciera y a las retribuciones correspondientes (si puede pertenecer al consejo de dirección).
 - El adquirente debe mantener la empresa o las participaciones durante cinco años tras la escritura de donación.
- En *Navarra*, además de lo dicho, la transmisión se puede efectuar a favor de hermanos o sobrinos y el transmitente tiene que haber ejercido la actividad empresarial o profesional al menos durante los 5 años anteriores.
- Cuando el contribuyente transmite onerosamente su empresa o sus participaciones de la misma (siempre que estén exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio), a los trabajadores, en iguales condiciones para todos. Deben cumplirse los requisitos anteriores. También están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en los casos siguientes:
 - Donaciones efectuadas a las fundaciones y asociaciones de interés general que dan derecho a deducir en el IRPF.
 - Transmisión de la vivienda habitual por personas mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia.
 - Pago del IRPF mediante entrega de bienes del patrimonio cultural vasco o del patrimonio histórico español.
 - Transmisión de elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a actividades empresariales o profesionales siempre que lo obtenido se reinvierta en elementos del mismo tipo según las normas del Impuesto sobre Sociedades.
- En *Navarra*, cuando el importe total de las ventas realizadas durante el año es de 3.000 € o menos, no hay que tributar, a no ser que más de la mitad de lo obtenido sean beneficios. En este caso se declara el beneficio que supere la mitad del precio de venta. Por ejemplo, si usted vende acciones por 2.400 € (es decir, que no alcanza el límite de 3.000 €) pero obtiene 1.500 € de beneficio (más de la mitad de 2.400), debe declarar una ganancia de $1.500 - (2.400/2) = 300 \text{ €}$.
- Tampoco se declaran las ayudas públicas para reparar la destrucción (por incendio, inundación, hundimiento o cuestiones de índole sanitaria), de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades empresariales. Si el importe de las ayudas es inferior al de las pérdidas o disminuciones de valor, la diferencia podrá consignarse como disminución de patrimonio. Si no existen pérdidas en los elementos afectos, sólo se excluye de gravamen el importe de la subvención o ayuda.
- Además, en el *País Vasco* y *Navarra*, gracias a los coeficientes reductores, no se tributa por la ganancia generada por la transmisión de elementos patrimoniales con cierta antigüedad en el patrimonio del contribuyente (ver cuestión 158).

nido en el plazo de dos años, etc.). Sin embargo, si el porcentaje de deducción que le correspondiese no fuera del 15% sino del 18% o el 30% lo mejor sería evitar la exención por reinversión.

174 En el *País Vasco*, el valor de adquisición de todos los bienes que se vendan se actualiza según sus propios coeficientes (ver cuadro de la página 15). Aplicando el de 1995, obtenemos un valor de adquisición actualizado de 4.320 € ($3.000 \times 1,440$) y una ganancia de patrimonio de 1.180 € ($5.500 - 4.320$).

175 A 31 de diciembre de 1996, sus participaciones llevaban en su poder cuatro años. Por cada año que exceda de dos, la ganancia acumulada hasta el 31 de diciembre de 2006 puede reducirse en un 14,28% (ver cuestión 158); es decir, que usted puede reducirla en un 28,56% ($14,28\% \times 2$).

• En el *País Vasco*, el cálculo sería así: la ganancia es igual al valor de venta menos el valor de adquisición actualizado, $7.000 - (1.200 \times 1,356) = 5.372,80$ €. Si la venta se hubiera realizado, por ejemplo, el 1 de enero de 2007, toda la ganancia se beneficiaría de la reducción: $5.372,80 - (5.372,80 \times 28,56\%) = 3.838,33$ €. Como tributa al 18%, el impuesto es de 690,90 €.

• El cálculo en *Navarra* sólo se diferencia en que no se actualiza el valor de adquisición (la ganancia sin reducir es de 5.800 €).

178 • En el *País Vasco*, debe actualizar el valor de adquisición de las acciones (ver cuestión 158 y cuadro de la página 15).

• En *Navarra*, la ganancia tributa al tipo fijo del 15%, como todas las rentas del ahorro, y no al 18%.

179 Tanto en *Navarra* como en el *País Vasco*, hay que diferenciar entre la ganancia generada antes del 31 de diciembre de 2006, que se beneficia de los coeficientes reductores (ver cuestión 158) y una vez reducida tributa al 18% (en el *País Vasco*) o al 15% (en *Navarra*), y la generada después de esa fecha, que no se reduce sino que tributa directamente dichos tipos fijos; en su caso, toda la ganancia queda exenta.

Además, en el *País Vasco* hay que actualizar el valor de adquisición (ver cuestión 158 y cuadro de la página 15).

180 En el *País Vasco*, siempre se aplican coeficientes de actualización al valor de adquisición. Usted debe aplicar uno a la compra de 1996 (1,387) y otro a la devolución de 1999 (1,290). Ver cuestión 158 y cuadro de la página 15.

192 En el *País Vasco* existe el “valor mínimo atribuible”, dado por Hacienda a los inmuebles; sobre él se liquida el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y es válido para el resto de impuestos. No es obligatorio aplicarlo en las autoliquidaciones (puede declararse un valor superior en el Impuesto de Sucesiones o en las escrituras de compraventa), pero se tributará según ese valor mínimo, sea superior o inferior al declarado.

La norma especifica que no se computarán pérdidas patrimoniales por la venta de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa a título lucrativo (como una herencia), salvo que la disminución de valor se deba a causas excepcionales o la pérdida proceda de los gastos inherentes a la adquisición o enajenación, o a la aplicación de los índices actualizadores.

194 La gestora debe practicarle la retención correcta según las peculiaridades normativas de su territorio de residencia: un 18%

(en el *País Vasco*) o un 15% (en *Navarra*) de la ganancia tributable, que ha de calcularse en función de los pertinentes coeficientes de actualización (sólo en el caso del *País Vasco*) y coeficientes reductores; ver cuestión 158 y cuadro de la página 15.

Clases de renta, base imponible y compensaciones

196 • En el *País Vasco*, la base imponible es la suma de:

– La “base imponible general” (resultado de compensar los rendimientos y las imputaciones de rentas con los saldos positivos de las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales).

– La “base imponible del ahorro”, resultado de compensar el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario (procedentes de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, la cesión a terceros de capitales propios o bien de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales), más los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de arrendamientos de vivienda habitual, con los saldos positivos de las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales.

• En *Navarra*, la base imponible es la suma de:

– La “base imponible general”, resultado de compensar los rendimientos y las imputaciones de rentas con los saldos positivos de las ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones de elementos patrimoniales (si el resultado de compensar estas últimas es negativo, el resultado se compensará con el saldo positivo de ganancias patrimoniales no procedentes de transmisión de elementos patrimoniales de los cuatro años siguientes).

– La “base imponible especial del ahorro”, resultado de compensar el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario (obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad o por la cesión a terceros de capitales propios) con los saldos positivos de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

197 En *Navarra* las pérdidas patrimoniales de todo tipo correspondientes a los ejercicios 2003 a 2006 se compensan con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales.

198 • En el *País Vasco*, habría que especificar el origen del rendimiento de capital inmobiliario negativo: si fuera el alquiler de vivienda, iría a la base del ahorro; de lo contrario, iría a la base general. En el primer caso, se compensarían primero entre sí las obligaciones (– 800), el depósito (+ 300) y el alquiler (– 150), dando un rendimiento negativo de – 650, que podría compensarse en los cuatro ejercicios siguientes con rendimientos positivos del mismo tipo. El fondo (+ 600) y las acciones (– 3.000) se compensarían entre sí dando lugar a un rendimiento negativo de – 2.700 que puede compensarse en los siguientes cuatro años con ganancias del mismo tipo. La base general se determinará compensando el rendimiento del trabajo (+ 26.222) y la pérdida por el robo (– 7.000), con la misma limitación del 25% que en el resto del Estado, dando lugar a un rendimiento

► de 19.666,50 € y pudiendo compensar la diferencia de 444,50 € en los próximos cuatro años.

- En *Navarra* la respuesta sería igual que para el País Vasco, pero no existiría la limitación del 25% para la compensación por la pérdida por el robo del coche (se compensaría en su totalidad, por lo que el rendimiento neto general sería de 19.072 €).

200 En el País Vasco, se actualiza el valor de adquisición; ver cuestión 158 y cuadro de la página 15.

202 En el País Vasco, no puede compensar la ganancia obtenida con el almacén (afecto) con la pérdida del garaje (no afecto).

Base liquidable

203 • En el País Vasco, la base liquidable es la suma de:

- La “base liquidable general”, que resulta de restar de la base imponible general y en el siguiente orden, las siguientes reducciones (pudiendo reducirse como mucho a cero): por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (excepto a hijos) satisfechas por decisión judicial (ver cuestión 211); por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (ver cuestiones 205 y 210); por tributación conjunta (ver cuestión 204).

- La “base liquidable del ahorro” es el resultado de restar de la base imponible del ahorro el remanente (si lo hay) de la reducción por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (excepto a los hijos) satisfechas por decisión judicial. Como mucho se puede reducir a cero; el exceso se puede reducir en los cinco ejercicios siguientes.

- En *Navarra*, la base liquidable es la suma de:

- La “base liquidable general”, que resulta de restar de la base imponible general las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (en términos similares al País Vasco); las pensiones compensatorias pagadas al cónyuge o pareja de hecho y las anualidades por alimentos pagadas a familiares (salvo las destinadas a los hijos), ambas por decisión judicial; la reducción por aportaciones a favor del cónyuge (ver cuestión 207); las primas satisfechas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia (ver cuestión 210); los mínimos personales y familiares; las cotizaciones a la Seguridad Social por empleados en el hogar, que cuiden de los descendientes menores de 16 años, de las personas que den derecho al sujeto pasivo a aplicar el mínimo familiar o del propio sujeto pasivo si tiene 65 años o más años o acredita un grado de minusvalía del 65% o más.

En cuanto al orden de aplicación, primero se restan de la base imponible general las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social y, después, la reducción por pensiones compensatorias y de alimentos; si el resultado es positivo, se aplican las siguientes reducciones hasta llegar como mucho a cero; si aún quedan, reducen la base imponible especial del ahorro.

- La “base liquidable especial del ahorro” resulta de restar de la base imponible especial del ahorro la cuantía no aplicada en la base imponible general de las reducciones por mínimo personal y familiar y las cotizaciones a la Seguridad Social por empleados del hogar, no pudiendo dar lugar a una base negativa.

204 • En el País Vasco, la reducción por tributación conjunta es de 3.800 €, en general, y de 3.300 € para familias monoparentales. No existen los mínimos.

- En *Navarra*, no hay una reducción de esta clase, pero sí ciertos mínimos familiares y personales; ver cuestiones 213 y ss.

205 • En el País Vasco, la suma de las aportaciones realizadas por el contribuyente a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, entidades de previsión social voluntaria y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia no debe superar los 8.000 € anuales, salvo para los mayores de 52 años, que podrán incrementarlo en 1.250 € adicionales por cada año que exceda de 52, hasta un máximo de 24.250 €.

Las contribuciones empresariales son independientes y tienen sus propios límites, iguales en cantidad a los anteriores.

De los 12.500 € que usted aportó, podrá descontar 11.750 € (8.000 más 1.250 por cada uno de los tres años de edad que exceden de 52), pudiendo deducirse el exceso (250 €) en los siguientes cinco ejercicios.

- En *Navarra*, como límite máximo conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidas las individuales y las imputadas por los promotores, se toma la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio (50% para mayores de 50 años).

- La cifra de 8.000 € anuales (12.500 € para mayores de 50 años).

Estos límites se aplican de forma independiente a cada sujeto pasivo integrado en la unidad familiar.

El exceso sobre los límites máximos (porcentual o cuantitativo), puede reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

Usted podrá descontar los 12.500 € que aportó, pues no excede ninguno de los límites para mayores de 50 años (50% de los rendimientos netos o 12.500 €).

206 • En el País Vasco puede descontar sendas aportaciones (7.000 € en total), pues ninguna supera su límite de 8.000 € anuales. Su base imponible general (rendimiento bruto del trabajo más aportaciones empresariales menos Seguridad Social y bonificación) es de 19.739,50 € (23.000 + 1.200 – 1.460,50 – 3.000). Una vez reducida en la cuantía de las aportaciones, obtendría una base liquidable de 12.739,50 €.

- En *Navarra*, su límite sería de 8.000 € anuales (ver cuestión 205), así que también podría descontarse todo lo aportado.

207 • En el País Vasco, se pueden descontar hasta 2.400 € de las aportaciones hechas a favor del cónyuge, siempre que los rendimientos netos de éste no superen los 8.000 € anuales. El exceso puede deducirse en los cinco ejercicios siguientes.

- En *Navarra*, se pueden descontar hasta 2.000 € de las aportaciones hechas a favor del cónyuge, siempre que los rendimientos netos de éste no superen los 8.500 € anuales.

208 En el País Vasco se puede seguir aportando con los mismos límites que antes. Llegado el año de la jubilación, se debe notificar a la gestora la futura forma de rescate (renta, capital, mixta), sin necesidad de precisar la fecha. Además, se mantiene

la reducción del 40% por rescate en forma de capital, también para las aportaciones hechas del 1 de enero de 2007 en adelante.

210 • En el País Vasco, se pueden reducir hasta 8.000 € anuales por las aportaciones a favor de parientes de hasta tercer grado (en línea directa o colateral), con una minusvalía física o sensorial en grado del 65% o más, una incapacidad psíquica del 33% o más o una incapacidad judicial. El límite total, incluidas las aportaciones hechas por el minusválido y por sus familiares, es de 24.250 €. Además, existe una deducción del 30% de lo aportado al patrimonio protegido de parientes discapacitados de hasta tercer grado, que se practica sobre la cuota íntegra.

• En Navarra, todas las personas que paguen seguros privados que sólo cubran el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de una misma persona, pueden practicar en conjunto 10.000 € anuales de reducciones por las primas satisfechas, incluidos los pagos hechos por el propio beneficiario. En ambos territorios, el rescate de las aportaciones por el minusválido da derecho a reducciones especiales (ver cuestión 69).

211 212 En el País Vasco y Navarra las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos (que no sean para los hijos) pagadas por decisión judicial reducen la base imponible. Eso sí, quien las reciba debe declararlas como rentas del trabajo. Ver cuestión 49.

Por otra parte, en el País Vasco existen deducciones por pago de pensión de alimentos a los hijos (ver recuadro de la página 21). En Navarra, los miembros de una pareja de hecho pueden deberse alimentos tras una ruptura (ver cuestión 230).

Mínimos y cuota íntegra

213 • En el País Vasco no hay “mínimos”, pero sí deducciones familiares y personales (ver recuadro de la página 21).

• En Navarra, se aplica un mínimo personal de 3.700 € por contribuyente, que se incrementa en 900 €, si se tienen entre 65 y 74 años; en 2.000 €, si se tienen 75 años o más; en 2.500 € o 9.000 €, si se acredita un grado de minusvalía de entre el 33% y el 65%, o del 65% en adelante, respectivamente; en 2.400 €, para declaración conjunta de unidades familiares monoparentales (no se aplica cuando el padre y la madre convivan). A usted le corresponderían 3.700 € (mínimo personal general), más un incremento de 2.000 € (por sobrepasar los 75 años).

214 En Navarra, el mínimo personal es por contribuyente, no por declaración. Cada uno de ustedes puede aplicar 3.700 € (mínimo personal general), incrementados en 900 € (por tener entre 65 y 75 años); en total, 9.200 €. Ver cuestión 213.

215 En Navarra, si se hace declaración individual, los mínimos familiares del fallecido se minoran en proporción a los días pasados entre el inicio del periodo impositivo y la muerte; en declaración conjunta se computan íntegramente (en el País Vasco, la reducción por tributación conjunta no se minorará).

216 • En el País Vasco, no hay “mínimos”; sí una reducción por tributación conjunta y deducciones familiares y personales (ver cuestión 204 y recuadro de la página 21).

• En Navarra, se aplican mínimos familiares por ciertas perso-

nas, siempre que sus rentas, excluidas las exentas, no superen el IPREM (6.988,80 € para el 2007):

– Por los descendientes que convivan con el contribuyente y sean menores de 30 años o tengan una minusvalía del 33% o más: 1.650 € (primero), 1.750 € (segundo), 2.500 € (tercero), 3.350 € (cuarto), 3.800 € (quinto), 4.400 € (sexto y sucesivos). Además, si son menores de 3 años o adoptados, otros 2.200 €.

– Por los ascendientes de 65 años o más, 900 €, que aumentan a 2.000 € si tienen 75 o más años.

– Además de los mínimos anteriores, por los ascendientes o descendientes con un grado de minusvalía del 33% al 65%, 2.200 €; si el grado es superior al 65%, 7.700 €.

Además, pueden descontarse las cotizaciones a la Seguridad Social pagadas por los empleados que cuiden en el hogar de las personas citadas en los dos puntos anteriores, de los menores de 16 años y del propio contribuyente, cuando tenga 65 años cumplidos o acredite un grado de minusvalía del 65% o más.

– También hay un mínimo de 2.200 € por cada familiar con el que se conviva, de cualquier grado y parentesco, declarado “persona asistida” por el Departamento de Bienestar Social. Beneficia al cónyuge o pareja estable de la persona asistida y, en su defecto, al familiar de grado más próximo. No procede si algún familiar ya se aplica por la persona asistida el mínimo por minusvalía.

Si varios familiares tienen derecho al mismo mínimo, deben repartirlo por igual; si su parentesco con la persona que da derecho al mínimo es distinto, la reducción corresponde a los más cercanos, salvo que sus rentas anuales (excluidas las exentas) no superen el IPREM, en cuyo caso pasa a los de siguiente grado.

Usted podría aplicarse unos mínimos familiares de 1.650 € (por Paloma), 1.750 € (por Marta), 2.500 € más 2.200 € (por su nieto) y 3.350 € (por Gonzalo). Nacho tiene rentas superiores al IPREM y no da derecho a aplicar los mínimos.

217 En Navarra, podrá aplicar los siguientes mínimos por descendientes: por su hijo de 7 años, 1.650 €; por el de 2 años, 1.750 € más 2.200 €. En total, 5.600 € (ver cuestión 216).

218 En Navarra, al tener igual parentesco, se parte el mínimo por mitades; si no, correspondería entero al pariente más cercano, salvo que sus rentas (excluidas las exentas) no superaran el IPREM, en cuyo caso correspondería al de siguiente grado.

219 En Navarra, puede aplicar el mínimo por su hijo, siempre que tenga rentas, excluidas las exentas, no superiores al IPREM.

222 En Navarra, ocurre igual, aunque los cálculos han de hacerse con las cuantías propias de allí; ver cuestión 216.

223 En Navarra, existe un mínimo de 2.200 € por persona asistida; ver cuestión 216.

224 En Navarra, se exigen los mismos requisitos salvo el referido a las rentas anuales; ver cuestión 216.

227 En Navarra, para usted el mínimo sería de 14.900 €: 3.700 € (personal general), más 9.000 € (por discapacidad superior al 65%), más 2.200 € (por ser su cónyuge “persona asistida”). Para su mujer, el mínimo sería de 6.200 €: 3.700 € (personal general), más 2.500 € (por discapacidad de entre el 33% y el 65%). En total, podrán reducir 21.100 € (14.900 + 6.200).

► **228** Si su hijo tiene rentas anuales, excluidas las exentas, no superiores al IPREM (6.988,80 €), puede aplicar por él un mínimo por descendiente (1.650 €), más un mínimo por discapacidad superior al 65% (7.700 €); en total 9.350 €. Por su padre, si cumple el mismo requisito relativo al nivel de renta, puede aplicar un mínimo por ascendiente de 900 € o de 2.000 (dependiendo de si tiene menos de 75 años o más), y un mínimo por discapacidad del 33% al 65% de 2.200 €.

229 • En el *País Vasco* sólo hay una escala, que se aplica como la estatal. La base liquidable del ahorro tributa al 18%.

• En *Navarra*, la base liquidable del ahorro tributa al 15%. Las bases liquidables de hasta 12.000 € se dividen en intervalos de 30 €, a cada uno de los cuales corresponde una cuota fija, resultado de aplicar la escala general al extremo inferior del intervalo; es la escala “simplificada”. Ver cuadros de la página 23.

230 • En *Navarra*, las anualidades por alimentos pagadas a los hijos por decisión judicial se tratan de modo similar al resto del Estado: si su importe es inferior a la base liquidable general, se aplica la escala de gravamen, por un lado a dichas anualidades y, por otro, al resto de la base liquidable general.

• En el *País Vasco*, el tratamiento difiere por completo; ver recuadro *País Vasco: deducciones personales y familiares*.

Deducciones

231 • En el *País Vasco*, los límites no se multiplican: el límite anual de deducción es de 2.160 € en declaración conjunta o de 2.760 € si al menos uno de los contribuyentes es menor de 35 años. La base máxima de deducción anual es siempre de 12.000 €.

• En *Navarra*, la base máxima de deducción anual individual es de 9.015 €, que aumenta a 21.035 para la unidad familiar que declare conjuntamente. Así pues, tanto si declaran juntos como separados, no superarán el límite, pudiéndose deducir el total invertido (12.000 en conjunta y 6.000 cada uno en individual).

234 En el *País Vasco*, para deducir por las piscinas, garajes y otros anexos, se exige que formen una finca registral única con la vivienda y que se adquieran conjuntamente con ella.

235 En el *País Vasco* y en *Navarra* se procede como en el resto del Estado, pero aplicando los respectivos porcentajes de deducción por adquisición de vivienda habitual.

236 En el *País Vasco*, aunque el comprador pague la plusvalía municipal (por venta de vivienda) no puede deducir por ella. Si la paga el vendedor, podrá restarla del valor de venta. Los gastos originados por la financiación ajena, como las escrituras del préstamo hipotecario, registro e impuestos, son deducibles.

238 En el *País Vasco*, puede deducir ahora por la señal pagada en el 2007. Si no se llega a ejecutar la venta, deberá devolver las deducciones practicadas más los intereses legales.

239 Sí, dentro de los límites; ver cuadros de la página 22.

241 • En el *País Vasco*, no deducen las obras de rehabilitación no protegidas. Se asimilan a la adquisición de vivienda habitual:

- la ampliación de la superficie habitable de la vivienda habitual;
- la construcción, si el contribuyente paga directamente las obras o entrega cantidades a cuenta al promotor de éstas, y finalizan en un máximo de cuatro años tras iniciarse la inversión;
- la adquisición del derecho de superficie del inmueble que vaya a ser su vivienda habitual, sobre suelo público;
- las obras de adecuación a las necesidades de los minusválidos;
- las obras ejecutadas por el contribuyente en un local de su propiedad para habilitarlo como su vivienda habitual.

• En *Navarra*, son deducibles las obras ajustadas a las condiciones legales sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, acreditadas por el organismo competente; también las de reconstrucción de la vivienda mediante el tratamiento de la estructura, fachada o cubierta y otras análogas, si su coste global excede del 25% del precio de adquisición y ésta se efectuó en los dos años anteriores al inicio de las obras o, en otro caso, del valor de la vivienda antes de su rehabilitación.

246 En el *País Vasco*, se examinan las circunstancias particulares con cierta flexibilidad; por ejemplo, se admiten la no ocupación por obras interiores, traslados temporales...

248 • En el *País Vasco*, la deducción sería el 18% de 11.500 €, es decir, 2.070 €, que no superan el máximo anual deducible de 2.160 € (si tiene menos de 35 años o es titular de familia numerosa, podría deducir el 23% de 11.500 €; es decir, 2.645 €, que tampoco superan el límite para estos casos, de 2.760 €).

• En *Navarra*, podría deducir un 15% de, como mucho, 9.015 € en declaración individual, y perdería la posibilidad de deducir sobre 2.485 € (11.500 – 9.015). En declaración conjunta sí podría deducir por todo lo invertido, pues la base aumenta a 21.035 €. Hay quien se beneficia de otros porcentajes de deducción; ver recuadro *Navarra: deducción por vivienda habitual*.

251 De la base máxima de deducción deben restar las cantidades que ya disfrutaron de beneficios fiscales por compra de vivienda: primero, lo deducido por cuenta vivienda antes del 1 de enero de 1999; después, las deducciones practicadas tras esa fecha, por inversión en vivienda habitual de cualquier tipo.

En el *País Vasco*, lo invertido en la nueva casa es objeto de deducción directamente, hasta agotar los límites, sin que deba esperarse a pagar una cifra igual a los importes ya deducidos por otras viviendas, cosa que sí debe hacerse en *Navarra*.

252 En el *País Vasco*, si la unidad familiar posee más de un inmueble urbano, sólo se considera “vivienda habitual” aquel en el que tenga su principal centro de intereses vitales, relaciones personales, sociales y económicas. La deducción se practica sobre una sola vivienda, declaren conjuntamente o no.

253 En el *País Vasco* y *Navarra* ocurre igual, pero varía el porcentaje de deducción; ver cuadros de la página 22.

254 En el *País Vasco*, sí puede deducir por la parte que depositó en la cuenta y no dedujo en el 2003. La liquidación del conjunto de deducciones se practica al formalizarse la escritura pública de compra, reduciendo el límite de deducción.

255 En el *País Vasco*, puede usarse la cuenta vivienda para la compra de las sucesivas viviendas habituales; en *Navarra*, no.

257 • En el País Vasco, el plazo para invertir, sin necesidad de agotar el saldo, es de seis años desde que se depositan en la cuenta cantidades con derecho a deducción (puede ser posterior a la fecha de apertura); si antes de seis años se empieza a construir una casa con el dinero de la cuenta, puede mantenerse otros cuatro años, pero no se puede deducir por lo que se ingrese en ella.

• En Navarra, el plazo es de 8 años y empieza a contar a partir del 31 de diciembre del año en que se abra la cuenta vivienda.

258 En el País Vasco, lo depositado en la cuenta vivienda ya gozó de deducción en el pasado y, en principio, sólo puede deducirse por los 8.000 € restantes. Ahora bien:

– Si ese dinero se dedicó a pagar gastos distintos a las cuotas del préstamo, deduce íntegramente al 18%.

– Si se dedicó a pagar las cuotas del préstamo, sólo deduce una parte, pues no todo el préstamo es deducible ya que supera la base máxima de deducción que le queda a usted por agotar. Dicha base es igual al límite general menos lo que ya ha deducido por cuenta vivienda: $200.000 - 24.000 = 176.000$ €. Las cuotas del préstamo deducen en proporción ($176.000 / 240.000 \times 100 = 73,33\%$). Luego puede deducir el 18% de $8.000 \times 73,33\%$.

261 En el País Vasco, sólo se excluyen los fondos de inversión.

262 • En el País Vasco, ciertas obras certificadas por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral dan derecho a una deducción igual a la de inversión en vivienda habitual: las de adecuación a las necesidades de las personas minusválidas, en la vivienda habitual o en los elementos comunes de paso entre la finca urbana y la vía pública; las de instalación de dispositivos electrónicos para superar barreras de comunicación sensorial o mejorar la seguridad de los minusválidos.

La deducción corresponde al contribuyente que sea propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario de la vivienda, y a los copropietarios si participan en las obras de las zonas comunes.

La minusvalía puede afectar al contribuyente o a otras personas que convivan con él: su cónyuge, ascendientes o descendientes, personas que tutele o acoja de forma no remunerada y formalizada ante la entidad pública competente en materia de protección de menores, o personas de 65 años o más que acrediten necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida.

• En Navarra, se puede deducir en los mismos términos de la deducción por adquisición de vivienda habitual, por las obras e instalaciones de adecuación a las necesidades de los minusválidos (certificadas por el departamento de Bienestar Social), de la vivienda habitual, los elementos comunes y los elementos de paso necesario entre la finca y la vía pública. La minusvalía pue-

País Vasco: deducciones personales y familiares

– Por contribuyente, hay una deducción general de 1.250 €.

– Por tener más de 65 años o más de 75 años, el contribuyente puede deducir 300 € o 550 € respectivamente.

– Por cada descendiente menor de 30 años o minusválido de cualquier edad y por cada menor sujeto a tutela o acogimiento no remunerado, siempre que convivan con el contribuyente, no presenten declaración, no tengan rentas superiores al salario mínimo interprofesional ni pertenezcan a otra unidad familiar con ingresos superiores a esa cifra, se pueden deducir: en Guipúzcoa y Vizcaya, 500 € (por el primero), 600 (segundo), 1.000 (tercero), 1.200 (cuarto) o 1.600 (quinto y sucesivos); en Álava, las cuantías son respectivamente de 525, 650, 1.100, 1.300 y 1.700 €. Si se trata de menores de 6 años, esas cifras se incrementan en 300 €.

La deducción se reparte entre los padres, en tributación individual; si uno mantiene a los hijos por decisión judicial, se la aplica él.

– Por pago de anualidades por alimentos a los hijos, satisfechas por decisión judicial, puede deducirse el 15% de lo abonado con el límite, para cada hijo, del 30% de la deducción por descendientes que le corresponda, o bien de 150 € (por el primero), 180 (segundo), 300 (tercero), 360 (cuarto) o 480 (quinto y sucesivos).

– Por cada ascendiente que, todo el año, conviva con el contribuyente o viva en una residencia pagada por éste, que no tenga rentas, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional, ni forme parte de una unidad familiar con ingresos superiores a esa cifra, pueden deducirse 250 €. Si convive con varios descendientes, deben repartirse la deducción por igual.

– Por discapacidad del contribuyente, sus descendientes, ascendientes, cónyuge, pareja de hecho, parientes colaterales de hasta cuarto grado y personas vinculadas a él por razón de tutela o acogimiento no remunerado y formalizado ante la entidad pública competente, pueden deducirse: 700 € (grado de minusvalía del 33% al 65%), 1.000 (grado del 65% o más), 1.200 (grado del 75% o más y entre 15 y 39 puntos de ayuda de terceras personas) o 1.500 (grado del 75% o más y de 40 puntos en adelante).

Los minusválidos deben depender del contribuyente y tener rentas anuales (incluidas las exentas) no superiores al doble del salario mínimo (en Guipúzcoa basta la convivencia o el pago por el contribuyente de la estancia del minusválido en una residencia).

– La convivencia con una persona discapacitada de 65 años o más, distinta de las citadas en el párrafo anterior, permite aplicar las anteriores deducciones según el grado de minusvalía de que se trate y la necesidad de ayuda de terceras personas. El discapacitado debe tener ingresos inferiores al doble del salario mínimo interprofesional.

– En Guipúzcoa, por cada contribuyente de más de 60 años en situación reconocida de dependencia se pueden deducir 1.000 € (dependencia moderada), 1.200 (severa) o 1.500 (gran dependencia). Las personas consideradas dependientes según la normativa del País Vasco, que no encajen en las anteriores calificaciones, pueden deducir 700 €. Si el dependiente no aplica la deducción, pueden hacerlo su cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres, demás descendientes o ascendientes y parientes colaterales de hasta cuarto grado con los que conviva, por ese orden, o bien su tutor. Si el dependiente tiene 65 o más años y convive con una persona diferente a las citadas, la deducción podrá aplicarla ésta. Se equipara la convivencia al pago por el contribuyente de la estancia del dependiente en una residencia.

Si la persona que deduce (distinta del dependiente) convive con su cónyuge o pareja de hecho, la deducción se reparte por mitades. Cuando la persona dependiente obtenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores al doble del salario mínimo interprofesional, sólo ella podrá practicar esta deducción.

Esta deducción es incompatible con la deducción por discapacidad.

Navarra: deducción por vivienda habitual (alquiler, adquisición, cuenta vivienda...)

• El arrendatario cuyas rentas del 2007, excluidas las exentas, no superaran los 30.000 € (60.000 en tributación conjunta), podrá deducir el 15% de lo pagado por el alquiler de su vivienda habitual, con un máximo de 900 € anuales, siempre que dicho alquiler supere el 10% de sus rentas, excluidas las exentas.

• Los contribuyentes pueden deducir por las siguientes cantidades satisfechas en el ejercicio: lo depositado en la cuenta vivienda; lo satisfecho por la adquisición, incluidos sus gastos (notaría y registro, IVA, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, agencia, etc.), o por la rehabilitación, ampliación, construcción o adecuación de la vivienda habitual; lo pagado por el eventual préstamo con el que se financie la operación, incluidos el capital, los intereses y los gastos derivados de la financiación.

La deducción sobre esas cantidades es variable:

– el 15%, en general;

– el 18%, para los miembros de unidades familiares que incluyeran dos o más hijos a 31 de diciembre de 2007;

– el 30%, para quienes pertenezcan a una unidad familiar que cumpla los requisitos para ser familia numerosa.

Los porcentajes se aplicarán independientemente de que se presente declaración separada o conjunta.

La base máxima de deducción anual es de 9.015 €, que aumentan a 21.035 € para la unidad familiar que presente declaración conjunta.

La suma de las bases de deducción efectivamente practicadas por inversión en vivienda habitual no puede exceder para el conjunto de los periodos impositivos del contribuyente de 90.150 € (210.350 € en declaración conjunta); de esos importes no se restan las deducciones practicadas antes del 1 de enero de 1999, salvo las practicadas por inversión en cuenta vivienda.

En lo tocante a la cuenta vivienda hay una particularidad: el plazo para destinar el saldo a la compra o rehabilitación de la primera vivienda habitual es de ocho años desde el 31 de diciembre del año en que se abrió la cuenta y es aplicable a las cuentas abiertas a partir del 1 de enero de 1998. Se podrá seguir disponiendo de cuentas de más de ocho años si la vivienda se encuentra en construcción, pues ésta debe concluirse en los cuatro años siguientes al inicio de la inversión en construcción.

País Vasco: deducción por vivienda habitual (alquiler, adquisición, cuenta vivienda...)

• Puede deducir el 20% de lo pagado por el alquiler de su vivienda habitual, hasta 1.600 € anuales; el porcentaje es del 25% y el límite de 2.000 € para ciertos contribuyentes: los menores de 35 años (basta con uno en tributación conjunta), los obligados por decisión judicial al pago del alquiler de la vivienda familiar o los titulares de familia numerosa a 31 de diciembre de 2007.

• En concepto de "inversión", se deduce el 18% de lo depositado en una cuenta vivienda y de lo invertido en la adquisición o rehabilitación en el ejercicio, incluidos los gastos (notario, impuestos, registro).

En concepto de "financiación", se deduce el 18% de los intereses satisfechos en el periodo impositivo por la utilización de capitales ajenos para la adquisición de la vivienda habitual, incluidos los gastos que hayan corrido a su cargo (escritura, seguros exigidos por el banco, tasación). La deducción máxima anual por ambos conceptos no puede superar los 2.160 €. El porcentaje es del 23% y el límite de 2.760 € (excepto para lo depositado en cuenta vivienda) para ciertos contribuyentes: los menores de 35 años (basta con uno en tributación conjunta), los obligados por decisión judicial al pago de la vivienda habitual, y los titulares de familia numerosa. La base máxima de deducción anual es de 12.000 € en ambos casos.

En el conjunto de periodos impositivos, la base máxima de deducción es de 200.000 € y la deducción máxima total de 36.000 € (si se practica la exención por reinversión, este límite se reduce, restándole el 18% de la ganancia exenta por reinversión).

Respecto a la cuenta vivienda, hay varias particularidades:

– Hasta el 1 de enero de 2003, el plazo para comprar o rehabilitar la vivienda era de cinco años; ahora es de seis (y beneficia a todas las cuentas vivienda que a 1 de enero de 2002 no hubieran cumplido los cinco años).

– Es compatible con haber poseído otra vivienda habitual.

– Sólo se puede tener una cuenta; vale cualquier depósito en una entidad de crédito, salvo un fondo de inversión.

► de afectar al contribuyente, su cónyuge, su pareja estable o los ascendientes o descendientes con los que conviva. Los beneficiarios son el propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario de la vivienda, y los copropietarios del inmueble.

263 En el País Vasco y Navarra, se puede; ver cuestión 262.

264 En el País Vasco y Navarra existen diversas deducciones por inversiones empresariales, por conceptos que coinciden en su mayoría con los del resto del Estado, aunque sus porcentajes pueden variar; en su conjunto, no pueden exceder del 45% de la cuota líquida, en el País Vasco y del 35% en Navarra (salvo algunas excepciones, para las que no hay límite).

Además, en el País Vasco, hay diversas deducciones para el fomento de actividades económicas, que se aplican sobre

la cuota que corresponda a la actividad económica; si sobra deducción, se puede aplicar los cinco años siguientes.

– El trabajador puede deducir el 10% de lo pagado por adquirir acciones o participaciones (no admitidas en negociación en el mercado regulado, ofertadas por igual a todos los trabajadores y mantenidas al menos 5 años), hasta 1.800 € anuales. La entidad participada debe ser una pequeña o mediana empresa y el trabajador o grupo familiar (parientes de hasta cuarto grado incluido) no puede tener una participación de más del 5%.

– El empresario puede deducir el 10% de lo depositado en una entidad de crédito (hasta 2.000 € anuales), con el único fin de satisfacer, antes de tres años, los gastos e inversiones del inicio de una actividad económica que no haya realizado antes. La suscripción de las participaciones de la empresa futura debe estar sujeta al Impuesto de Sociedades y la sociedad no puede ser patrimonial. El empresario debe tener una participación de al menos el 20% y realizar las funciones de dirección.

– Se deduce el 10% de las aportaciones empresariales (dinerarias o en especie) a patrimonios protegidos de los trabajadores, sus

cónyuges, sus parientes de hasta tercer grado, o las personas que tutelén, acojan o prohíjen, si sus ingresos brutos son inferiores a 27.000 € (si son mayores, la deducción se reduce en proporción). El límite máximo de aportaciones con derecho a deducción es de 8.000 € anuales por cada trabajador o discapacitado. El exceso se puede deducir en los cuatro ejercicios siguientes.

– Se deduce de la cuota líquida el 50% de las contribuciones empresariales imputadas a favor de trabajadores remunerados con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €, siempre que se hagan a planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial, planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, o a mutualidades de previsión social de los cuales sea promotor el sujeto pasivo. También dan derecho a la deducción las contribuciones empresariales para cubrir contingencias análogas a las de los planes de pensiones contemplados en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, incluidas las pensiones causadas, siempre que se instrumentalicen acorde a dicho texto. La deducción será del 50 % de la aportación, con límite de 200 € al año.

265 En el País Vasco, se deduce el 30% de los donativos destinados a entidades sin fines lucrativos y a mecenazgo. La base de la deducción no debe superar el 30% de la base liquidable. En Navarra, se deduce el 25% de los donativos (no superiores al 20% de la base liquidable) a fundaciones, asociaciones de utilidad pública...

266 Ha desaparecido esta deducción en el País Vasco. En Navarra, se aplica la normativa estatal.

267 En el País Vasco, esta deducción no existe. En Navarra, se deduce el 15% de lo invertido en bienes de interés cultural registrados que el titular posea durante al menos tres años, y el 15% de los gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de dichos bienes; la base de esta deducción no puede exceder del 20% de la base liquidable.

269 Ni en el País Vasco ni en Navarra existe esta deducción.

270 En el País Vasco y Navarra, los 2.500 € se abonan directamente a los beneficiarios que lo soliciten.

País Vasco: deducciones particulares

- Se deduce el 30% de las cuotas sindicales.
- Se deduce el 30% de las aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados, con parentesco de hasta tercer grado, con un máximo de 3.000 € anuales.
- Quienes reciban rendimientos de empresas del sector eléctrico o de la construcción de autopistas de peaje, cuya retención es del 1,2%, pueden aplicar en la cuota una deducción por retenciones atribuibles igual al 22,8% de dichos rendimientos.

Navarra: deducciones particulares

- Por percibir rendimientos del trabajo, el contribuyente puede deducir una cifra máxima que varía según la cuantía del rendimiento neto: si es inferior a 9.100 €, 850 €; si está entre 9.100,01 y 10.600 €, una cifra igual a $850 - [0,1 \times (\text{rendimiento neto} - 9.100)]$; si es superior a 10.600 €, 700 €.

ESCALA IRPF 2007

País Vasco			
Base liquidable general hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable
0	0	14.000	23%
14.000	3.220	14.000	28%
28.000	7.140	14.000	35%
42.000	12.040	18.000	40%
60.000	19.240	En adelante	45%
Navarra			
0	0	3.600	13%
3.600	468	4.400	22%
8.000	1.436	8.500	25%
16.500	3.561	12.500	28%
29.000	7.061	14.500	36%
43.500	12.281	En adelante	422%

La deducción tampoco puede superar la cifra que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a dichos rendimientos netos. Si el contribuyente y trabajador activo acredita un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%, la deducción aumenta a 1.085 €; si es igual o superior al 65%, a 3.000 €.

• Se deduce (previa autorización por el Departamento de Economía y Hacienda) el 20% de las aportaciones dinerarias a los fondos propios de las sociedades de promoción de empresas o al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, si se hallan totalmente desembolsadas y se mantienen 5 años.

• Percibir una pensión de viudedad da derecho a una deducción en la "cuota diferencial" (ver apartado A pagar/ A devolver):

– Si se percibe la pensión mínima y aunque se cobren "complementos a mínimos", puede deducirse por la diferencia entre la cuantía mínima fijada para esa pensión y el IPREM (6.988,80 € anuales en el 2007); puede solicitarse el abono anticipado.

– Si la pensión es superior a la mínima, no existiendo derecho a complementos, pero no alcanza el IPREM, se podrá aplicar una deducción por la diferencia, siempre que no se hayan percibido otras rentas, excluidas las exentas, superiores al IPREM; en este caso no se puede solicitar el abono anticipado.

• Se deducen, como pago a cuenta (no pudiendo considerarse ya gasto deducible.), las cuotas municipales del Impuesto de Actividades Económicas (hasta un máximo igual a la cuota mínima del IAE) satisfechas por las personas físicas y por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de Diciembre, General Tributaria, y los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen permanentemente en Navarra, si su cifra neta de negocios es inferior a 2.000.000 €.

A pagar / A devolver

• En el País Vasco las deducciones se restan de la cuota íntegra, obteniéndose la cuota líquida; después se restan las retenciones e ingresos a cuenta, lo que arroja la deuda tributaria o resultado, que será positivo (a pagar) o negativo (a devolver).

• En Navarra la liquidación del impuesto sigue varios pasos: – La cuota líquida resulta de restar de la cuota íntegra las deducciones por: alquiler e inversión en vivienda habitual, inversión

- en actividades empresariales y profesionales, donaciones, trabajo, dividendos, bienes de interés cultural y aportaciones a fondos. El resultado no puede ser negativo.

– La "cuota diferencial" resulta de restar de la cuota líquida: otras deducciones (sin que pueda tampoco dar un resultado negativo), sumar las cantidades indebidamente deducidas en otros ejercicios y restar las retenciones, ingresos a cuenta y fraccionamientos, así como otros pagos a cuenta (retenciones de no residentes y deducciones por viudedad y por pago del IAE).

– La deuda tributaria (lo que se paga o devuelve) es igual a la cuota diferencial más los recargos e intereses de demora por haber, eventualmente, declarado o pagado fuera de plazo (más, para algunos empresarios, la contribución obligatoria a la Cámara de Comercio, un 0,15% del rendimiento neto de la actividad).

Impuesto sobre el Patrimonio

272 Deben declarar quienes posean bienes valorados en más de 690.601,20 € (*Álava*), 690.600 € (*Guipúzcoa*) o 677.060 € (*Vizcaya*), o bien tengan bases imponibles de más de 199.175,40 €, (*Álava*), 199.175 € (*Guipúzcoa*) o 195.270 € (*Vizcaya*).

En *Navarra*, deben declarar quienes tengan bases imponibles (bienes y derechos menos deudas) de más de 300.506,06 €, o bienes valorados en más de 601.012,10 €.

También deben declarar por "obligación real" quienes no residan en dichos territorios, pero tengan allí bienes y derechos sujetos al impuesto, sea cual sea el valor de su patrimonio neto.

273 274 En el País Vasco y *Navarra*, la exención del ajuar doméstico, los objetos de arte y las antigüedades es igual a la estatal. En cuanto a la vivienda habitual, en el País Vasco, está exenta hasta un límite de 200.000 € y además, en *Guipúzcoa*, también lo están los bienes inmuebles urbanos de cualquier tipo hasta los 61.302 €. En *Navarra*, el límite exento por contribuyente es el mismo que en el resto del Estado (150.253,03 €).

276 En *Navarra* no existe esta exención, pero sí una deducción en la cuota, proporcional a los bienes y derechos afectos.

279 En *Guipúzcoa* y casi toda *Álava*, los regímenes matrimoniales son como los estatales. En *Vizcaya*, existe además el régimen de "comunicación foral" y en *Navarra* el de "conquistas", similares al de gananciales. A efectos de la declaración, se asimilan a los regímenes de gananciales y de separación de bienes.

281 Se valora igual pero los límites difieren (ver cuestión 272).

290 En *Navarra*, los títulos de rendimiento implícito que no coticen pueden valorarse por el importe del capital cedido más el rendimiento que proporcionalmente corresponda hasta el 31 de diciembre.

295 Tanto en el País Vasco como en *Navarra*, si se trata del préstamo de la vivienda habitual y ésta tiene un valor superior al límite exento (según provincia), sólo se declara como deuda la parte del capital pendiente que exceda el límite exento.

297 El mínimo exento es de 199.175,40 € por declaración (en *Álava*), 199.175 € (en *Guipúzcoa*) y 195.270 € (en *Vizcaya*).

TARIFA DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO 2007			
Base liquidable general hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable
Álava			
0	0	189.000	0,20%
189.000	378	189.000	0,30%
378.000	945	378.000	0,50%
756.000	2.835	755.000	0,90%
1.511.000	9.630	1.509.000	1,30%
3.020.000	29.247	3.018.000	1,70%
6.038.000	80.553	6.036.000	2,10%
12.074.000	207.309	En adelante	2,50%
Guipúzcoa			
0	0	188.615	0,20%
188.615	377,23	188.615	0,30%
377.230	943,07	377.230	0,50%
754.460	2.289,22	754.460	0,90%
1.508.920	9.619,36	1.508.920	1,30%
3.017.840	29.235,32	3.017.840	1,70%
6.035.680	80.538,60	6.035.680	2,10%
12.071.360	207.287,88	En adelante	2,50%
Vizcaya			
0	0	184.916	0,20%
184.916	369,83	184.916	0,30%
369.832	924,58	369.832	0,50%
739.664	2.773,74	739.664	0,90%
1.479.328	9.430,72	1.479.328	1,30%
2.958.656	28.661,98	2.958.656	1,70%
5.917.312	78.959,13	5.917.312	2,10%
11.834.624	203.222,68	En adelante	2,50%
Navarra			
0	0	155.511,88	0,20%
155.511,88	311,02	155.511,88	0,30%
311.023,76	777,56	311.023,76	0,50%
622.047,53	2.332,68	622.047,53	0,90%
1.244.095,06	7.931,11	1.244.095,06	1,30%
2.488.190,11	24.104,34	2.488.190,11	1,70%
4.976.380,22	66.403,57	4.976.380,22	2,10%
9.952.760,45	170.907,56	En adelante	2,50%

En *Navarra*, el mínimo exento es de 150.253,03 € (no beneficia a quienes tributen por obligación real; ver cuestión 272). Además, hay una reducción de igual cuantía para los contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 300.506,06 €. ■

OCU EDICIONES, S.A.
C/ Albarracín, 21 - 28037 Madrid

Teléfonos directos para consultas fiscales,
exclusivamente para socios: 902 300 189 y 913 009 153
(de lunes a viernes de 9:00 a 14:00;
martes y jueves, de 15:00 a 18:00)

Teléfonos directos para suscripciones:
902 300 188 y 913 009 154
(de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00)

Editor responsable: Roberto Nogueira